

301809

6

Jes.

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO**

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**EL ROBO**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**CUAUHTÉMOC DUEÑAS LEMUS**

PRIMER REVISOR:  
LIC. JESÚS MORA LARDIZABAL.

SEGUNDO REVISOR:  
LIC. JOSÉ ADRIÁN GODÍNEZ GARCÍA.

MÉXICO, D.F.

~~1997~~  
1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

272506



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MÍ MADRE  
POR SU INCONMENSURABLE ESFUERZO  
POR SU AMOR A DIOS  
POR SU GRAN APOYO  
Y  
POR SU GRAN EJEMPLO  
HOY MÍ  
INFINITO  
AGRADECIMIENTO  
CON TODO MI AMOR  
A  
CELIA LEMUS LEÓN**

## **INDICE.**

### **INTRODUCCION.**

### **CAPITULO I. ANTECEDENTES**

- |   |    |
|---|----|
| 1.1. RETROSPECTIVA DEL ROBO EN EL PERIODO DE INDEPENDENCIA. | 1  |
| 1.2 BREVE DESCRIPCION DEL ROBO EN LA ETAPA REVOLUCIONARIA.  | 5  |
| 1.3. ENFOQUE LEGISLATIVO DEL CONSTITUYENTE.                 | 11 |

### **CAPITULO II. EL ROBO COMO DELITO.**

- |   |    |
|---|----|
| 2.1. INTEGRACIÓN Y ELEMENTOS PARA CONSTITUIR LA COMISION DE UN DELITO.          | 14 |
| 2.2. TIPICIDAD. EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO Y EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO | 19 |
| 2.3. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL                                       | 30 |
| 2.4 INVESTIGACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA                                     | 36 |
| 2.5. EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACION Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS       | 39 |

### **CAPITULO III. EL ROBO Y SUS PRINCIPALES DETONANTES.**

3.1. CIRCUNSTANCIAS COMUNICABLES.	46
3.2. CIRCUNSTANCIAS: AGRAVANTES, ATENUANTES, ANALOGAS Y MIXTAS.	48
3.3. LAS CALIFICATIVAS EN EL MARCO LEGAL Y SUS APLICACIONES.	57
3.4. EL DELITO DE ROBO Y EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN	63

### **CAPÍTULO IV.- LETRA MUERTA, PROYECTOS, PLANES E INICIATIVAS; FRENTE AL DELITO DE ROBO Y MUCHOS MÁS**

4.1. ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL DELITO DE ROBO	66
4.2. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y LA INACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL DELITO DE ROBO	98
4.3. INEFICAZ ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DETONANTE DEL DELITO DE ROBO	104

### **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

### **BIBLIOGRAFÍA**

## **INTRODUCCIÓN**

## INTRODUCCIÓN

Hoy México y sus habitantes viven tiempos muy difíciles, como resultado de un número de errores en los cuales todos los que integramos esta sociedad hemos intervenido, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente en la generación de los mismos, motivo por el cual se han presentado situaciones de grave crisis como son las de carácter económico, político y social; mismas que han degenerado en grandes males sociales que dañan la integridad colectiva y nacional de este país.

Sería poco práctico tratar de presentar un estudio que analizara todos los elementos que se han vertido en el párrafo anterior, ya que sería interminable el simple hecho de narrar todos los aspectos que nos han llevado a los parámetros ya señalados; motivo por el cual este trabajo a lo largo de sus páginas, tomará como estudio fundamental uno solo de los grandes males que aquejan a nuestra sociedad, siendo éste el robo.

¿Por qué el robo? Porque en nuestros días este acto viene a constituir uno de los riesgos más violentos y graves dentro de la vida del mexicano; no sólo por la vulnerabilidad del sujeto pasivo ante este tipo de actos, sino también por la inconsistencia del marco jurídico en que recae este tipo de ilícito.

Esta inconsistencia del marco jurídico encuentra sustento en los factores de error que se han cometido en forma global en el diario acontecer de la vida nacional y en la mayoría de las ocasiones los problemas de carácter económico, político y social vienen a constituirse en el principal detonante de la conducta del sujeto activo en la figura del robo.

De esta forma el incremento del robo en nuestro país y las condiciones de esta actividad, que ya en forma genérica tiene como constante un solo calificativo que es el de extrema violencia, nos obliga a estudiar las nuevas formas de prevenir, combatir, enfrentar y readaptar al sujeto activo. Para tal fin, es necesario reorientar nuestro marco jurídico, ya que la complejidad con que se viene presentando el robo ha rebasado los trabajos del legislador; pues mientras este se ha preocupado por encontrar y crear nuevas formas de calificar los delitos por su complejidad y elementos de participación, el sujeto activo ha encontrado en esta actividad y en la pasividad del marco jurídico una forma de empresa muy lucrativa, ya que no le es demandado el tributo jurídico y justo a que debería estar sometido y obligado por ubicársele fuera de la ley.

Así hoy con este trabajo recepcional de tesis, busco el aportar un elemento de análisis y estudio de nuevas formas de conceptualizar el delito de robo, con la finalidad de dinamizar el proceso de combate al mismo, siempre con el objetivo de

preservar la integridad física del sujeto pasivo, así como sus bienes patrimoniales y el bien jurídico tutelado.

En espera de cumplir con los requerimientos académicos y con el deseo de que este escrito abra la puerta de la necesidad urgente e imperiosa, que hoy los mexicanos demandamos en torno a la seguridad social, presento a la atención de los lectores y académicos críticos este trabajo, con la confianza de obtener el título de Licenciado en Derecho, pero ante todo cosechar una crítica dura pero a la vez positiva en relación al tema propuesto.

**CUAUHTÉMOC DUEÑAS LEMUS**

**CAPÍTULO I**  
**ANTECEDENTES**

1.1 RETROSPECTIVA DEL ROBO EN EL PERIODO DE INDEPENDENCIA.

1.2. BREVE DESCRIPCION DEL ROBO EN LA ETAPA REVOLUCIONARIA.

1.3. ENFOQUE LEGISLATIVO DEL CONSTITUYENTE.

## 1.1 RETROSPECTIVA DEL ROBO EN EL PERIODO DE INDEPENDENCIA

\*El 27 de septiembre de 1818, se registró en los anales de la historia de nuestro país la consumación del movimiento de independencia con el arribo del Ejército Trigarante a la Ciudad de México\*<sup>1</sup>

Con esto, después de una serie de acontecimientos de carácter político, el 4 de octubre de 1824, se expide la primera Carta Magna, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contenía 171 artículos, esto dio paso al establecimiento de la primera república.

Para el año de 1836, la Suprema Corte de Justicia ejercía el poder judicial, a través de los tribunales superiores de los departamentos y los jueces subalternos de primera instancia, criminales y civiles, en las cabeceras de distrito en cada departamento.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> MACÍAS, Bertha. Cronología Fundamental de la Historia. Editorial del Magisterio, México. 1970, P. 42.

<sup>2</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Porrúa México. 1974. P. 44.

Sin importar todos estos pasos que la República establecía, se seguían reconociendo aún dos tipos de fuero, el eclesiástico y el militar, destituyéndose con esto el poder del fuero, de esta forma en 1857, surge la Ley para el Arreglo de La Administración de Justicia en el Fuero Común.<sup>3</sup>

Así, podemos ver que el Legislador pos-independentista incurre ya en dar un trato con más sentido humano a las leyes, que el trato formal de penalización que la norma exige y que para muestra se plasma en el concepto que presenta la Constitución de 1857, pues ya existen garantías para los criminales, que eran: "El que se les hiciera saber el motivo del procedimiento, y el nombre del que acusaba, facilitación de datos, advertencia para preparación de su defensa, careo con testigos y declaración en 48 horas una vez que estuviera a disposición del juez."<sup>4</sup>

La "Ley de Jurados Criminales" introdujo innovaciones importantes en el Marco Jurídico de esos tiempos, en donde se retoma el

---

<sup>3</sup> La Procuración de la Justicia, Nueva filosofía del Ministerio Público. Nueva filosofía del Ministerio Público, P.G.J.D.F. México. 1986. P. 8.

<sup>4</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. P. 46.

carácter de fiscalía que el Ministerio Público desarrollaba en tiempos pasados.<sup>5</sup>

Así, en cuanto al procedimiento penal la anarquía continuaba y con esto en 1871, con la inquietud e idealismo de algunos juristas se logró reunir una Comisión para estudiar los problemas que aquejaban a la sociedad, obteniendo como resultado la creación y publicación del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California y para toda la Nación en delitos federales, hecho que provoca que se codifique el procedimiento de persecución de los delitos y con esto para 1880, 1894, 1908, 1929, 1931 y 1934 existieran varias versiones del Código de Procedimientos Penales en nuestro país.<sup>6</sup>

Fue así que se emplearon diversas situaciones político-sociales reflejándose con esto la preocupación por guardar el respeto al derecho de la propiedad; tomando en cuenta que para esta época independiente, se estaba en una etapa de conformación, y donde los errores se daban con mayor facilidad y de dimensiones extremas, tales como la venta de la Alta California y el estado de

---

<sup>5</sup> IBID, PP. 47-49.

<sup>6</sup> IBID, PP. 48, 49.

Texas, situación que empeora la administración pública y de justicia del gobierno mexicano.

Así, podemos observar que las leyes que han sido citadas, no fueron suficientes para proteger a la sociedad, ya que se muestra desde entonces la centralización de nuestro ámbito jurídico. Envuelto en un entorno político y social muy poco homogéneo surge un gran personaje de la historia de México, Juárez, como vencedor de la Guerra de los Tres Años, aboliendo los fueros del clero por las Leyes de Reforma, y la intervención francesa (1866-1867) Dando con esto una configuración a nuestro territorio; de igual forma se empieza a alcanzar paz social, desarrollándose hasta el punto de que ya se podía dar una legislación con un carácter propio y no la surgida de la corona.

En tal sentido el maestro Raúl F. Cárdenas, al hablarnos del primero de nuestros Códigos Penales establece: "En el Título Primero del Libro Tercero del Código Penal de 1871 denominado Delitos en Contra de la Propiedad, se agrupaban once capítulos con las siguientes figuras delictuosas: Robo, robo con violencia a las personas, abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, despojo de cosa inmueble o aguas, amagos,

violencias físicas, destrucción o deterioro causado por inundación y destrucción, deterioro o daños causados en propiedad ajena por otros medios".<sup>7</sup>

Y con esto comenzó a tomar forma nuestra propia identidad legislativa y nuestro concepto del delito de robo y el tratamiento jurídico que requería para su combate.

---

<sup>7</sup> CÁRDENAS, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO DEL ROBO. Porrúa, México. 1982. P. 9.

## 1.2. BREVE DESCRIPCION DEL ROBO EN LA ETAPA REVOLUCIONARIA.

Cuando México comenzaba a dar pasos firmes y seguros, respecto de su identidad jurídica como nación independiente; surge nuevamente la sombra de los errores, misma que genera un clima de inestabilidad política y social desembocando ésta en una nueva lucha por el poder.

Grandes errores, coronados todos estos con la permanencia en el poder del General Porfirio Díaz, estancia que generó grandes abusos y excesos, mismos que frenaron el proceso de avance que se había iniciado en tiempos pasados.

Pero el robo en esta época, ¡como lo podemos concebir!, ya que fue un periodo de abuso y donde existe abuso no caben términos como ley, orden y autoridad, es ahí donde encontramos las grandes disyuntivas de como se clasificaba el robo en esas épocas y como nos puede ayudar esto en el enfoque que debemos dar a este tema en nuestros días. Iniciemos entonces con nuestra breve descripción.

"En el año de 1910, cuando la población total de México era de 15'160,269 habitantes, había en toda la República 830 hacendados, 410,345 agricultores y 3'123,975 jornaleros del campo, que laboraban en 8,431 haciendas y 48,633 ranchos.

Esto equivale a decir que eran cerca de 12 millones los mexicanos que en aquella época dependían del salario rural, o sea, el 80% de la población. Aclaremos aquí que estos campesinos ganaban de 18 a 25 centavos diarios, y que su dieta alimenticia era de tortillas, chiles, frijoles, café, y pulque. En cuanto al vestido, lo común era que usaran ropa de manta y huaraches y como contraste el precio de un kilo de arroz era de 13 centavos en 1908, el frijol costaba 10 centavos para no citar mas de 2 estadísticas del hambre".<sup>8</sup>

Así en "septiembre de 1910 'El País', diario conservador, publica en primera plana la reseña de la inauguración de la columna de la independencia, acto que junto con el baile de Palacio y el desfile militar, constituiría lo más sobresaliente de las fiestas del Centenario de la Independencia. Era el tiempo, sin embargo, en que Porfirio Díaz decretaba que las personas que vistieran calzón y calzase huarache no circularan por las calles del primer cuadro de

---

<sup>8</sup> CRÓNICA ILUSTRADA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Edíamer, México. 1972. P. 5.

la ciudad. Simultáneamente, decenas de presos políticos se pudrían en el Castillo de San Juan de Ulúa, y en el taller de la calle de Santa Teresa número 1, José Guadalupe Posadas, el más grande artista de su tiempo, hacía grabados para la Gaceta Callejera."<sup>9</sup>

"El sojuzgamiento del campesinado planteaba una cuestión crítica y dramática. Pero había muchas otras más en el cuadro que ofrecía México en esos días. En 1901, Weetman Pearson, un inglés y Edward Doheny norteamericano, después de un largo viaje por la región del Istmo de Tehuantepec, llegaron a la ciudad de México para entrevistarse con el ministro de fomento. Solicitaban una concesión para explotar el petróleo en México; solicitud que se vio favorecida considerablemente por el informe que dieron los geólogos oficiales. Su dictamen sostenía, de acuerdo con lo investigado, que México no tenía petróleo explotable.

Consecuentemente, el 24 de diciembre de 1901, se aprobó una ley por la que el Gobierno del General Díaz concedía a Pearson y a Doheny permiso de explotación y patente de explotación petrolera. Declarando libre de todo impuesto los productos naturales,

---

<sup>9</sup> IBID, P. 6.

refinados o elaborados, y concediendo la importación libre de derechos de las máquinas necesarias para la industria y otras franquicias. Testimonio de Doheny, decía : nuestro primer pozo (Casiano 6) surgió con una producción que creció gradualmente hasta llegar, diez días después, a 15,000 barriles diarios... En nuestro segundo pozo (Casiano 7, septiembre 1910) el petróleo surgió como de sorpresa... Manaban de 60 a 70,000 barriles diarios..., Quedando su producción, al regularse con la válvula, en un promedio de 25,000 barriles por día..., Mantenido hasta noviembre de 1919, cuando el pozo comenzó a dar señales de agotamiento, después de haber producido 85 millones de barriles.

La Standard Oil, "El Águila" y la Royal Dutch Shell se repartieron los ricos yacimientos de los estados de Veracruz y Tamaulipas, donde la tierra exhumaba petróleo como si fuera el sudor del suelo mexicano.

El canto de las sirenas llegó a los oídos del viejo Dictador en boca de los poderosos capitalistas extranjeros, que en la abundancia de materia prima mexicana vieron un filón desaprovechado por la "iniciativa privada porfirista" atendida, como estaba, al usufructo de

las haciendas y a la modesta mano de obra que abundaba en aquella época.

Cedió Don Porfirio a las instancias de los acaudalados inversionistas extranjeros y en pocos años México se incorporó, muy a la zaga desde luego, a la gran Revolución Industrial del siglo.

El capital extranjero movilizó la economía del país, así también creó industrias y se comenzó a exportar materia prima del país... Para lo cual fue indispensable establecer un vigoroso sistema arterial que vivificara los centros productivos, o sea, el ferrocarril. La minería, hasta entonces en manos de españoles y algunos mexicanos, recibió la inyección de capital extranjero y en poco tiempo se acentuó la exportación de los fondos de oro, plata, cobre y plomo. Así, las ciudades próximas a las regiones mineras vieron alzarse en sus inmediaciones las plantas metalúrgicas coronadas por las chimeneas, quebrando el hasta entonces apacible horizonte del paisaje mexicano... Y no sólo eso, nuevamente, como había pasado ya más de 100 años atrás, nos seguían saqueando rompiendo todo el equilibrio de nuestra nación bajo la complacencia de un grupo minoritario que detentaba el poder tras

la mano dura de un General llamado Porfirio Díaz... Así igual suerte corrieron las fábricas textiles en las que también pusieron la mira aquellos inversionistas extranjeros, atraídos por el hecho de que en el país el algodón se cultivaba espléndidamente, con lo cual quedaba asegurada la materia prima necesaria para mantener en constante producción los telares de las fábricas de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y el Distrito Federal.

Estas fábricas, que en total era 146, producían \$43'370,012.00... y ocupaban 32,229 obreros en el año de 1910; sin ser necesario hacer mención de los consabidos salarios de estos obreros mexicanos... y así, también suprimidos los antiguos mecanismos de financiar negocios, el Gobierno atendió la sugestión de Eduardo Noetzlin, agente de los banqueros franceses, quien introdujo en México la banca extranjera, cuyas operaciones se consolidaron por ley el 16 de agosto de 1881, con la que se estableció el Banco Nacional de México. A poco, empezaron a surgir más bancos, con capital norteamericano, suizo, español, e inglés. (Recuérdese la Independencia de 1810). Así en el año de 1910 (cien años después de la referencia anterior) había 32 bancos federales con un capital pagado, de \$172'665,400.00 y fondos de reserva por

\$61'461,425.00... Así con relación a la industria ferroviaria nos encontramos, que con los contratos firmados con los inversionistas capitalistas norteamericanos, e ingleses obligaban al Gobierno Mexicano a subvencionar a los inversionistas extranjeros con sumas que fluctuaban entre seis mil pesos por kilómetro de vía construido en terreno plano y veinte mil pesos por kilómetro de vía construido en terreno montañoso; a ceder a los capitalistas contratantes el derecho a aprovechar gratuitamente las tierras indispensables para la construcción de las vías férreas; así como conceder la facultad de determinar el rumbo sobre el que los trazos ferrocarrileros debían verificarse; y la autorización para valerse del trabajo obligatorio de las poblaciones próximas a la construcción férrea con un salario que rara vez excedía de cincuenta centavos por jornada diaria de trabajo... Y el maquinista era rubio y de ojos azules, y desde la locomotora habla en inglés con el jefe de la estación y que es muy similar a él físicamente que es norteamericano como él, y mucho más atrás, uno de los guardias, de rasgos indígenas, asido a la pasarela de un vagón de carga contempla al grupo de mujeres y niños desarrapados que han llegado a ver pasar el tren y revolotean a lo largo de los vagones

de pasajeros ofreciendo la humilde mercancía de fabricación casera, tortas, tacos, fruta, agua de limón; y que nadie compra."<sup>10</sup>

Sólo una pequeña muestra de cómo se daba el robo en la etapa pre-revolucionaria y que es indispensable hacer mención de ella, pues dio origen al movimiento revolucionario mexicano, mismo que articuló los cambios en el contexto jurídico del país en una forma global y vino a dar sustento a la consolidación de un gobierno del pueblo y para el pueblo sentando su derecho en los estatutos constitucionales en la Carta Magna de 1917.

Resulta claro que para el legislador de antaño e incluso para el legislador de nuestros días, lo antes establecido no constituye un "robo" como tal, viendo los elementos de la configuración de este delito; pues para el legislador de aquellos tiempos el presunto delincuente era aquel que integraba grupos como hubiesen podido ser los tan renombrados y famosos "Bandidos de Río Frío", así como los que en aquellos momentos simpatizaban con los fines políticos de Francisco I. Madero o alguna persona como la calificó el propio Porfirio Díaz, con aquella Ley que no permitía que circularan personas en el primer cuadro que vistieran calzón, y

---

<sup>10</sup> IBID, PP. 8-9, 11.

calzasen huarache... En fin quien es el mejor candidato de nuestra historia para ser considerado "presunto del delito de robo"... Las pruebas están sobre el estrado y quien mejor que usted para juzgar; sea usted nuestro jurado.

### 1.3. ENFOQUE LEGISLATIVO DEL CONSTITUYENTE.

Querétaro es el lugar donde se reúne el Congreso de la Unión para promulgar la Constitución que a nuestros días rige el acontecer de la vida de este país; siendo el año de 1917 que sirvió como marco para tal logro, con la tutela de Venustiano Carranza es pues convocado el Congreso para así dar fin a esos años de lucha por el poder, teniendo como resultado entre 1917 y 1922 un periodo de paz y tranquilidad para nuestro país; al igual que para la sociedad mexicana, con este clima de tranquilidad nuestro derecho penal retoma el sentido que había mantenido hasta los infortunados días del régimen totalitario del General Díaz, así se retoman las estructuras del Derecho Penal dando con esto el sentido definido que hoy conocemos, mismo que modificó substancialmente el Procedimiento Penal mexicano y que desecha de la teoría francesa que estructuró nuestros códigos y al eliminar a los Jueces cualquier carácter semejante al de la policía judicial, se limitaron las funciones del Ministerio Público y que en términos generales es la de persecución de un delito, y asimismo se da la división del

Ministerio Público del Fuero Común en cada una de la entidades federativas.

Así, el 17 de septiembre de 1931, empezó a regir el Código Penal que con sus adiciones y modificaciones regula la vida diaria de nuestros días.<sup>11</sup>

La anterior organización en lo que se refiere a la administración y persecución de los delitos vino a redundar también en la legislación. En tal situación, nuestro segundo Código, promulgado en 1929, estableció el delito de robo en los términos que nos comenta el Maestro Raúl F. Cárdenas, quien también expresa lo referente a la legislación en torno al robo en el Código Penal de 1931:

El Código Penal de 1929 cobijó las figuras de robo y robo con violencia, abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, en el título que denominó: 'De los Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas'.

---

<sup>11</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Porrúa, México. 1987. P. 135.

El Código Penal de 1929 reservó la misma denominación al título XX, "Delitos Contra la Propiedad" y en 10 capítulos clasificó los distintos tipos descritos en el Código Penal de 1871, introduciendo pequeñas modificaciones; así en el capítulo III se hace referencia al robo con violencia suprimiendo ya la expresión "a las personas" del capítulo III del Código Penal de 1871; en el capítulo V, en vez de emplear la palabra "fraude", y que la cambian por "estafa", y en el capítulo VI se hace referencia no sólo a la quiebra fraudulenta, sino también a la culpable.

En lo que se refiere a nuestro Código Penal vigente (1931), el título que agrupa las distintas tipologías mencionadas en los códigos anteriores, lleva el número XXII, del Libro Segundo y cambia su designación por el "Delito en Contra de las Personas en su Patrimonio", agrupándolos en seis capítulos que denomina: robo, abuso de confianza, fraude, delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso, despojo de cosas inmuebles y aguas y daños en propiedad ajena."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> CÁRDENAS, Raúl. *Op. Cit.* P. 10.

Es evidente como el desarrollo de las normas penales está supeditado a la seguridad social que en un momento determinado puede existir dentro de una sociedad específica, que atiende a las necesidades de ésta y no a las necesidades del conjunto total que engloba a una sociedad y que rompe con esto los principios básicos del derecho que es el del "Bien Común".

En conclusión, debemos considerar que el delito de robo, en el periodo legislativo constitucional de nuestro país, siempre fue considerado de carácter punible y persecutorio... Y que no sólo en nuestro país ha tenido este carácter ya que la historia de la humanidad nos muestra que ha estado presente a lo largo del desarrollo de ésta y que, no obstante los avances científicos, tecnológicos y humanos, en todos los ámbitos y en todas las épocas hemos encontrado el citado delito.

## **CAPÍTULO II**

### **EL ROBO COMO DELITO**

**2.1. INTEGRACIÓN Y ELEMENTOS PARA CONSTITUIR  
LA COMISION DE UN DELITO.**

**2.2. TIPICIDAD DEL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO Y  
EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

**2.3. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL**

**2.4. INVESTIGACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA**

**2.5. EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACION Y  
PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS**

## **2.1. INTEGRACION Y ELEMENTOS PARA CONSTITUIR LA COMISION DE UN DELITO.**

Para poder hacer el estudio de este tema, es necesario establecer los diferentes campos de acción, así como definir inicialmente los principios generales del derecho, que nos marcan y limitan dentro de un marco general fragmentado y que invita a estudiar todos y cada uno de sus elementos; así como las normas que se infringen en forma particular, pero siempre en busca de la amalgama perfecta para poder, así, configurar nuevamente el marco que ha pasado de lo general a lo particular.

Para empezar, debemos conocer precisamente lo que es el tipo en su definición, el diccionario de la lengua española nos marca como modelo: "Cosa o persona representativa; conjunto de rasgos característicos de las personas o las cosas de la misma naturaleza, persona o individuo clase, género, ejemplar individual en el que se basa la descripción de una nueva especie o género

biológico, conjunto de características que tiene; porcentaje, índice."<sup>13</sup>

De tal forma que nuestra lengua en general, reconoce que el tipo es un modelo de cosas, una persona representativa o, básicamente, un conjunto de características, o el ejemplar individual. En nuestro derecho, este mismo tipo es "el modelo a seguir" o la característica especial de las cosas, de tal suerte que para el derecho, el Tipo Penal es: "La descripción abstracta que hace el Legislador, en la Ley Penal, de los elementos materiales necesarios que caracterizan cada especie delictiva, esto es, no toda acción antijurídica es punible. Para que lo sea, es preciso que el Legislador lo haya descrito previamente en un Tipo Penal."<sup>14</sup>

En la definición, esta descripción o este modelo de norma penal, necesariamente está hecha por el Legislador, esto es, la misma representación de la soberanía a través del Poder Legislativo, va a imponer la seguridad social mediante diferentes tipos penales que la misma sociedad requiere, para lograr sus fines; para conseguir la justicia y el bien común sosteniendo que: "la seguridad jurídica

---

<sup>13</sup> GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO. Larousse, México. 1981. P. 737.

<sup>14</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Porrúa, México. 1986. Vol. II. P. 2166.

implica las nociones de orden legal, eficaz y justo y que por consecuencia, no puede haber oposición o contradicción desde el punto de vista racional, entre la seguridad jurídica, la justicia y el bien común."<sup>15</sup>

*De lo anterior observamos que el movimiento de los seres humanos, forma a la sociedad y en el transcurso de su evolución jurídica crea el Estado; éste conlleva la representatividad del pueblo a través del Poder Legislativo (o debiera ser así); los legisladores al tratar de imponer la seguridad jurídica, la justicia y el bien común, proponen los diversos tipos penales que indican las conductas prohibidas por la sociedad; mismos que a nuestros días son extremadamente limitados.*

Lo anterior debería ser formando una gama de conductas previstas que la sociedad considera ilícitas, en determinado tiempo y espacio y por ende delictuosas; al mismo tiempo la sociedad a través de sus representantes, o sea, el Poder Legislativo coronara con penas y medidas que impongan al infractor el castigo ejemplar y a la sociedad la seguridad que requiere para alcanzar con esto

---

<sup>15</sup> PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO. Jus, México. 1979. P.241.

estabilidad y crecimiento en forma personal; de igual forma alcanzar el pleno desarrollo como Nación y Estado.

En los puntos de análisis citados con anterioridad, se ha podido establecer que los principios que el Legislador debe buscar o alcanzar, no han sido los que la realidad acusa, sino que éstos han quedado reducidos a intereses particulares o de grupos minoritarios que con esto han encontrado en la inactividad legislativa grandes beneficios económicos y de poder sobre la sociedad y las instituciones de la administración y de la justicia.

Así, podemos establecer que dentro de la configuración y elementos que integran un delito, encontramos que uno de los elementos más importantes y primordial es el Tipo Penal, que la legislación marca a través de las demandas de la sociedad y que aunado a otros elementos como son: su típica textura, así como la típica trama de cada figura y la significación incita en su tipicidad nos da la posibilidad de reunir a todos estos elementos y poder identificar así la conducta que cae dentro del Tipo Penal marcado por nuestra legislación, y poder establecer entonces el delito que se ha configurado.

"La tipicidad es una genuina expresión conceptual del Derecho Punitivo que hace referencia al modo o forma que la fundamentación política y técnica del Derecho Penal ha creado para poner de relieve que es imprescindible que la antijuricidad esté determinada de una manera precisa e inequívoca.

Su significado conceptual se simboliza en el tipo, es decir, como dice Mezger, en el 'injusto descrito concretamente en la ley en sus diversos artículos, y a cuya realización va ligada la sanción penal'. Es indudable -escribe el autor- que el delito es acción antijurídica; pero si no fuera más que esto, podría cualquier precepto del sistema jurídico ejercer influjo decisivo en esta fundamental característica del hecho punible."<sup>16</sup>

"Aspecto que en nuestro derecho penal pareciera que no concuerda, ejemplo de ello son los razonamientos jurídicos de nuestros jueces y magistrados; caso más reciente, el de la Juez María Claudia Campuzano; en el delito confeso de robo y homicidio; que otorgó la libertad por falta de elementos."<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. Derecho Procesal Penal. S. F. E. Revista de Derecho Privado, Madrid, P. 23.

<sup>17</sup> NOVEDADES DE MÉXICO. Enero de 1998. P. 3.

El Derecho Penal se hallaría entonces en una situación extremadamente desagradable y peligrosa: el más importante presupuesto de la pena -la antijuricidad- sería dependiente de manera inmediata de la multitud inabarcable con la vista y en constante cambio de las normas jurídicas en el total ámbito del Derecho. El Derecho Penal, que lleva en sí, por definición, los ataques más sensibles y profundos en el patrimonio, en la libertad, en el honor, e incluso en la vida de los ciudadanos, caería en un estado insufrible de incertidumbre y de falta de seguridad.

En este sentido el Politólogo y Sociólogo de la Universidad Autónoma Metropolitana Alejandro Favela Gavía, estableció 'que sólo cuatro de cada cien delincuentes que cometen algún delito en el Distrito Federal, reciben algún castigo, por lo que impera la impunidad, y especificó que mientras no se ataquen los problemas sociales que propician la comisión de diversos ilícitos, la inseguridad irá en aumento no sólo en el Distrito Federal sino en todo el país. Luego, Favela Gavía, hizo una fuerte crítica a las reformas enviadas por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión para simplificar los procedimientos en la lucha contra la delincuencia, pues el 96% de los delitos se mantienen impunes. Esta iniciativa, dijo, intentará disminuir la impunidad, y ello

redundará en una buena imagen de las autoridades ante la población, sin embargo 'la seguridad pública no cambiará'.<sup>18</sup>

Por ello, resulta imprescindible que el mismo se procure el adecuado remedio y la claridad indispensable para que en su ámbito la antijuricidad, por lo menos en lo que concierne a la fundamentación del delito, aparezca determinada de manera precisa e inequívoca.

---

<sup>18</sup> DIARIO VESPERTINO OVACIONES. 17 de Enero de 1998. P. 1.

## 2.2. TIPICIDAD. EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO Y EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Concretamente observaremos nuestro Tipo Penal; que es el delito de robo, que en su forma genérica dice a la letra: Artículo 367 "Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."<sup>19</sup>

Este modelo que contiene la conducta que la misma sociedad ha intentado prevenir, contempla diversos elementos, que son -el que se apodera-; -sobre bienes muebles ajenos-; sin derecho ni consentimiento de persona autorizada para darlo conforme a la ley.

Se dice que éstos son los elementos que forman el tipo o la norma penal, es decir, para que pueda tener vida el Tipo Penal, a través de la tipicidad, entendida como la coincidencia de la conducta del imputado con la descripción del Tipo Penal del delito señalado por la Ley Penal. Rafael de Pina expresa que Porte Petit. La describe

---

<sup>19</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Sista, México. 1997. Cit. P. 91.

como: "la adecuación de la conducta al Tipo Penal, que se resume en la fórmula" nullum crimen sine tipo".<sup>20</sup>

En el momento en que se reúnen todos y cada uno de los elementos citados, nos encontramos dentro de la tipicidad, esto es, de una forma frontal con la vida del delito, de la circunstancia que la misma sociedad quiso prevenir para que no fuera violada.

Es muy importante aclarar que, cuando hablamos de la sociedad en los términos de los párrafos anteriores, pensamos que ésta a sido quien a decidido en torno a los parámetros jurídicos como debemos catalogar los tipos penales y elementos delictivos, lo hacemos refiriéndonos al razonamiento que los juristas e investigadores han plasmado en sus documentos; pues para un servidor esto es muy lejano a la realidad ya que el estudio realizado ha venido a presentar muchos aspectos contrarios.

Desglosando los elementos que fueron establecidos con anterioridad; el que se apodera: hacerse el dueño de una cosa, dominar<sup>21</sup> El concepto que tiene el diccionario sobre la idea de

---

<sup>20</sup> DE PINA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO MEXICANO. Porrúa, México, 1970. Cit. P. 315.

<sup>21</sup> GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. Op. Cit. P. 51.

apoderarse, básicamente para el interés de nuestro estudio consistirá en dominar o ejercer un dominio sobre un cosa, por lo que el apoderamiento en el sentido expresado en el Artículo 367 o en el Tipo Penal que nos ocupa es "la aprehensión de la cosa, por la que se entra en su posesión, o sea que ejerce sobre ella un poder de hecho".<sup>22</sup>

Ese apoderamiento, significa ejercer sobre la cosa, un poder de hecho, misma definición de ejercitamiento del poder que encontramos en el Código Civil en el artículo 790 el cual dice: "es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ello un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él."<sup>23</sup>

Para que se reúna este elemento de apoderamiento, éste debe significar el hecho de ejercer sobre la cosa un poder de hecho, situación que se da en la práctica a través de ese arrebatamiento, o esa situación de apoderamiento por parte de la persona que en determinado momento cuando tiene la cosa en

---

<sup>22</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Porrúa, México. 1981. P. 690.

<sup>23</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. OP. Cit. P. 186.

sus manos, empieza a ejercer sobre ella un poder de hecho, constituyéndose la posesión del bien mueble.

De aquí surgen varias interrogantes en relación a la posesión del bien; se ejerce legalmente sobre él un poder de hecho, y aunque no se tenga la posesión de él, estando al frente en el momento de su disposición, encontrándonos entonces en el delito de abuso de confianza y no del delito de robo, ya que la posesión ha sido otorgada legítimamente, aunque su disposición es contraria a Derecho.

Ahora bien, este apoderamiento puede llegar a ser con violencia, con engaño o presentarse bajo diversas situaciones que se dan en la práctica, a pesar de ello e incluso de que la cosa fuese o estuviese sola, no le permite al agente activo tomarla sin derecho ni consentimiento de persona que pueda disponer de ella, de tal suerte que la siguiente jurisprudencia aduce el apoderamiento en sentido general, sin que el medio de cómo apoderase influya para la tipificación del delito; dicha jurisprudencia dice:

"Jurisprudencia, robo: comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley; y si el inculpado pone en práctica algún ardid desplazando al sujeto pasivo de la infracción, para consumarlo su delito, no por ello desnaturaliza el apoderamiento, que también puede realizarse a través de esta maniobra.

Amparo directo 2947/1955. -Antonio Julio Murrado Morra Alan. Resuelto 2 de marzo 1956 por unanimidad 4 votos, ausente el Sr. Maestro Olea y Leyva. Secretario Lic. Raúl Guerra Salinas. Primera Sala, Boletín 1956 p. 226".<sup>24</sup>

De tal forma que esta situación de ejercer un poder de hecho sobre la cosa, se puede dar de diversas maneras en forma inmediata, sin que sea requisito que el delincuente sepa de lo que se está apoderando, como es el caso del robo de bolsas común, en el cual el agente activo no conoce el interior de la bolsa, por lo que este elemento básicamente consiste en el ejercicio sobre el bien mueble ajeno, de tener sobre éste un poder de hecho.

Es indispensable hacer notar la circunstancia del por qué el Legislador utilizó para designar a los bienes la palabra "cosa", como si utilizara el término para una amplia gama de elementos o cosas, que en nuestro concepto podría ser benéfico el hablar de

---

<sup>24</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 2082.

bienes en lugar de cosas, encontrando la explicación a esto ya que "cosa" puede abarcar una amplitud conceptual que incluye la materia, es necesario especificar que ésta se encuentra de tres formas en la naturaleza: sólida, líquida y gaseosa y que no obstante ello, puede ser susceptible de apropiación.

De tal forma que este concepto de "cosa" engloba en sí mismo objetos corpóreos e incorpóreos, susceptibles de tener algún valor, aunque en nuestra opinión la palabra "cosa" en sentido general y jurídico debe significar: "realidad corpórea e incorpórea, susceptible de ser materia considerada como bien jurídico."<sup>25</sup>

Así, encontramos que esta realidad corpórea e incorpórea puede ser susceptible del bien jurídico, es decir, es apropiable, ahora bien, debemos entender por bienes "todas aquellas cosas y objetos que pueden ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre, y más comúnmente constituyen la hacienda o caudal de una persona determinada, se encuentran clasificados en: bienes abintestato, bienes asensuados, bienes castrenses, bienes cuasicastrenses, bienes conacionales, bienes corporales, bienes incorporales, bienes de abolengo, bienes dotables, bienes

---

<sup>25</sup> DE PINA, Rafael. Op. Cit. P. 119.

fungibles, bienes gananciales, bienes inmuebles, bienes muebles y semovientes, bienes litigiosos, bienes mostreencos, bienes parafernales, bienes extradotables, bienes prefecticios, bienes relicitorios, bienes reservables, bienes troncales, bienes vacantes, bienes vinculados, etc."<sup>26</sup>

Observamos como el Legislador, al dar la definición o al integrar la norma penal a la sociedad a través del Tipo Penal, nos hace una referencia de aquello en lo que puede recaer el delito y para "no complicarse la vida", solamente puso "cosa", esto es, que el Legislador consideró a la cosa corpórea o incorpórea susceptible del delito de robo, de tal forma que: "jurídicamente, dentro de las cosas encontramos la especie 'bienes', no sólo cuando son útiles al hombre, sino cuando quedan apropiadas, el sol es una cosa indispensable a la vida, pero no es un bien, porque no puede ser objeto de apropiación."<sup>27</sup>

El Legislador, al tratar de aplicar el género para los objetos motivos del delito, consideró que para que este mismo tipo fuera funcionable en una amplia gama de circunstancias, no solamente de territorio sino también en el tiempo, esto es, que como nuestra

---

<sup>26</sup> ATWOOD, Roberto. DICCIONARIO JURIDICO. Bazan, México. 1982. P. 39.

<sup>27</sup> IBARROLA, Antonio. COSAS Y SUCESIONES. Porrúa, México. 1981. P. 75.

sociedad es evolucionante, el concepto de cosa, en sentido genérico se conservaría por largo tiempo, pues este mismo concepto es susceptible de ser considerado de igual forma.

Si observamos que solamente los bienes son susceptibles de ser apropiados o mejor dicho, cuando una cosa es apropiada se convierte en un bien, y como se expuso en el inciso, ese apoderamiento ilícito del sujeto activo es uno de los elementos necesarios para el Tipo Penal, con esto podemos determinar que por lo que hace a esta diferencia entre "cosa" y "bien", el Legislador empleó estas palabras, como ya se dijo, para generalizar y hacer un Tipo Penal al parecer amplio, pero en realidad se puede determinar ahora que es ambiguo.

Con relación al objeto mueble, lo encontramos definido en el Código Civil, Artículo 753: "Son muebles por su naturaleza, los

cuerpos que pueden trasladarse de un lado a otro, ya se muevan por sí mismos, ya se muevan por efectos de una fuerza exterior."<sup>28</sup>

Como podemos ver, los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, aunque sirve de complemento para esta definición lo dicho en el artículo 752 del mismo Código Civil: "Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley."<sup>29</sup> Tal es el caso de los diferentes derechos civiles y familiares que pueden ser objeto de comercio y negociación; esa acción de apoderamiento va a recaer sobre un objeto corpóreo o incorpóreo, susceptible de moverse por sí mismo o por fuerza exterior, o que le ha sido delegada la naturaleza de objeto mueble por la misma legislación, y que corresponde respecto del sujeto activo como ajeno a él, o mejor expresado, no es de su propiedad.

Asimismo, podemos contemplar dentro de los elementos del Tipo Penal, el concepto sin derecho ni consentimiento de persona autorizada por la ley; ya que es interesante observar cómo cada uno de los elementos anteriormente analizados, debe existir para que el Tipo Penal pueda tener vida, esto es, que no solamente se requiere que exista un apoderamiento, sino que se trate de una

---

<sup>28</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa, México. 1997. Cit. P. 195.

<sup>29</sup> IDEM.

cosa ajena, necesariamente mueble, pues si fuera inmueble, estaríamos frente a otro tipo de delito, no de robo. Además de estas dos circunstancias, es requisito para la existencia del delito, que este apoderamiento de cosa ajena mueble sea sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, es decir, la propietaria de la cosa mueble.

Ahora bien, el concepto "sin derecho", encierra en sí mismo un elemento normativo de lo injusto, considerando al derecho como el elemento justo de las relaciones humanas, que llevadas con justicia generan la licitud y en ausencia de dicho elemento de justicia impuesto por la sociedad, encuentra su existencia esta transgresión penal, esta persona que conforme a la ley puede disponer de la cosa o como lo dice el Código Penal, puede dar su derecho o su consentimiento, no es más que la persona propietaria del bien o en su caso, un poder judicial bastante y suficiente, en el que se cumplan las formalidades del proceso; puede otorgar también ese embargo en contra de los bienes que por sí mismos van a garantizar el pago de alguna deuda, y no estaremos en presencia de un robo, sino de la autorización o el consentimiento de una autoridad o persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley; según las circunstancias especiales del caso,

pues el concepto "propiedad", para el sujeto pasivo del delito, lo podemos entender como: "El poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovechar totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto."<sup>30</sup>

El derecho a la propiedad de la cosa cuando es ilícito, es oponible a la universalidad de gente que lo rodea en la sociedad, esto quiere decir que es un derecho universal y que es oponible a cualquier persona. Dice el artículo 830 del Código Civil, que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que exige la ley, y que dicha propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización, agregando esto el artículo 831 del mismo Código, situación que nos hace pensar lo siguiente: siendo el derecho de propiedad un derecho real, la propiedad entonces es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata, así mismo, este derecho se debe ejercer sobre un bien corporal, lo cual implica que esta cosa puede ser

---

<sup>30</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Porrúa, México. 1982. P. 79.

aprovechada totalmente por su dueño y que es oponible a cualquier persona.

Lo que rige básicamente para el sujeto pasivo del delito, es que éste sea propietario de esa cosa ajena mueble, esto es, que en el momento preciso sea esta persona quien pueda disponer de la cosa con arreglo a la ley, como lo establece el mismo Tipo Penal y que la misma no otorgase su derecho ni consentimiento para disponer de ella, por lo que reunidos estos elementos como son: la aprehensión o el ejercer poder sobre una cosa ajena al sujeto activo, y que el sujeto pasivo ejerza su derecho de disponer de ésta conforme a la ley.

El sujeto pasivo puede ser propietario, depositario o cualquier otro derecho otorgado por la ley; por lo que una vez reunidos los elementos citados, estaremos frente a la tipicidad, entendida como: "el encuadramiento de una conducta con la descripción, hecha en la ley, la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto."<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL MEXICANO. Porrúa, México. 1974. P. 166.

Cuando todos estos elementos salgan a la luz y estén íntimamente relacionados, la norma jurídico-penal instituida en el Tipo Penal, empezará a tener vida a través de la tipicidad, y ésta provocará que el sistema penal funcione a beneficio del sujeto pasivo del delito.

En cualquier parte del mundo, todo tipo o norma penal debe proteger un bien jurídico que la sociedad requiere que sea protegido, es decir, que proteja los diversos valores que la sociedad en determinado momento ha exaltado; por medio de sus representantes en el Poder Legislativo, manifestará sus necesidades de protección y sanción para los transgresores de las normas, permitiendo así, la libertad necesaria de acción, basada en la seguridad jurídica que la reglamentación expresa por y para la subsistencia de dicha sociedad.

Así, Jiménez de Asúa establece que: "La teoría de que el delito es la violación de los derechos subjetivos; deduciéndose de aquí que el sujeto de la infracción es el derecho subjetivo que en cada caso la ley protege concretamente."<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis. TRATADO DE DERECHO PENAL. Lozada, Buenos Aires. 1965. P. 103.

La concepción de este tratadista encierra que el Tipo Penal protege derechos subjetivos, y que estos derechos subjetivos estarán dados por el interés de la población .

Otros tratadistas definen como: "en orden a la concepción subjetiva del interés, que el bien (entendido conforme a su peculiar terminología deprivatista) es el objeto del delito pero no de la tutela penal siendo posible la coincidencia en la teoría subjetiva."<sup>33</sup>

Hay un interés que es el bien y este es el objeto del delito o la tutela del Derecho Penal de ese interés o bien jurídico, esto es, que el objeto del delito se puede indentificar con el mismo bien jurídico y objeto del delito.

Ahora bien, consideremos que el objeto jurídico: "es el objeto que protege la norma penal, es el interés legalmente protegido."<sup>34</sup>

El objeto que protege la norma penal es el interés de la sociedad por ver amparada su propiedad, así como asegurados sus derechos, siendo que en el delito que tratamos, el interés jurídico protegido es el patrimonio de las personas y de éste surge la

---

<sup>33</sup> CARNELUTTI, Francesco. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL. E.G.E.A., Buenos Aires, 1975.P. 246.

<sup>34</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Vol. I. Op. Cit. P. 312.

definición del mismo Tipo Penal en cuanto al objeto del delito, esto es, el apoderamiento de un bien, que forma parte del patrimonio de alguna persona que en determinado momento es el sujeto pasivo de delito

Este delito forzosamente debe ser doloso, ya que conforme al artículo 8 y artículo 9º, párrafo 1º del Código Penal, debe de existir la voluntad consciente de el sujeto activo para realizar el delito y violar así el bien jurídico protegido o tutelado por la norma penal, que en este caso sería el patrimonio económico del sujeto pasivo, de tal forma que la imprudencia no se dan para este delito; esto quiere decir que es un delito de los que solamente pueden cometerse por voluntad del sujeto activo.

### 2.3. ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL.

Al hablar de una acción penal, es necesario contar con dos presupuestos imprescindibles, que son: los elementos que integran el Tipo Penal y la imputabilidad a uno o varios sujetos. A través de una probable responsabilidad.

Es probable responsabilidad, toda vez que, gracias al Derecho Constitucional en su capítulo de garantías individuales, específicamente en su artículo 14 prevé que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho . En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. 1985. PP. 35-37.

Así el artículo 20 de la Constitución separa las garantía de mayor importancia para el tema tratado; y previene diversos derechos que son los siguientes: "en todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

- I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgar la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;
- IV. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso;
- VI. Será juzgado en audiencia pública por juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensor o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

3 de julio de 1996, las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.<sup>36</sup>

Con esto encontramos el derecho a la defensa, mismo que sirve para todo aquel probable responsable de la comisión de un delito, o que se le imputa o atribuye presuntivamente un delito, mismo que forzosamente deberá ser demostrado; es importante aclarar que se utiliza la palabra "probable", hasta que son comprobados los hechos y se cuenta con una sentencia que haya causado estado, toda vez que sabemos, las sentencias pueden ser recurridas por los diversos mecanismos que prevé la ley, con esto, no podemos hablar de responsabilidad hasta en tanto una sentencia no haya causado ejecutoria.

Como podemos recordar en los puntos ya mencionados, encontramos diversos elementos del Tipo Penal, los cuales son necesarios para poder integrar la probable responsabilidad, pues de lo contrario estaríamos situándonos en el supuesto de la atipicidad, entendiendo esto como: "habrá ausencia de tipicidad

---

<sup>36</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Sista, México. 1997. PP. 8, 9.

cuando una conducta no se adecue a la descripción legal, existen tipos pero no se logra la plena configuración de la conducta al marco legal constituido para éste; verbigracia: un caso típico es el adulterio cometido sin escándalo y además fuera del domicilio conyugal."<sup>37</sup>

En este orden de ideas es necesario analizar algunas definiciones del contextos de Derecho Internacional, como puede ser en Argentina, en España, así como en el Ecuador, y donde si bien de inicio no establece ninguna relación con la definición que nuestro Derecho Penal adopta con su nueva concepción de elementos que integran el Tipo Penal; también es cierto que en el aspecto general todas las definiciones recurren en relación al primordial objetivo que es determinar la probable responsabilidad del indiciado.

Lo que para el derecho mexicano son: los elementos que integran el Tipo Penal, para el Derecho Argentino "el cuerpo del delito es el estado de la cosa que ha sido objeto del delito, esto comprende no sólo las cosas propiamente dichas, sino también las personas, en cuanto pertenecen a la categoría de las cosas, es decir, a un estado físico independientemente de las facultades intelectuales,

---

<sup>37</sup> OSORIO NIETO, César Augusto. SÍNTESIS DE DERECHO PENAL. Trillas, México. 1984. P. 58.

como en el caso de las marcas producidas por enfermedad o por violencia externa."<sup>38</sup>

Para esta escritora argentina, el cuerpo del delito se compone de toda cosa, generalizando tanto objetos como personas, implicando toda materia tanto corpórea como incorpórea y que ha sido objeto del delito; esta definición es muy generalizadora; ya que el Legislador Mexicano ha buscado ser más determinante en torno a la probable responsabilidad del sujeto activo del delito.

En otra definición el autor español Enrique Jiménez Asenjo nos dice que en España "cuerpo del delito: es todo lo que acusa su existencia."<sup>39</sup>

Esta definición con tan poca develación encierra una amplia gama de situaciones, pues estaríamos de acuerdo en utilizar el verbo causar en vez de acusar, pues el cuerpo del delito es todo lo que causa su existencia; así de tal explicación se desprenden ambigüedades y generalidades que nuestro Derecho ha tratado de englobar a través de un concepto más particular y que de igual

---

<sup>38</sup> BENTHAM, Jeremías. TRATADO DE LAS PRUEBAS JURÍDICAS. Jurídicas Europea-Americana, Buenos Aires. 1959. P. 297.

<sup>39</sup> -JIMÉNEZ ASENJO, Enrique.. Op. Cit., P. 44.

forma enmarca la generalidad de todos los elementos que integren el Tipo Penal y así poder llegar a la probable responsabilidad dentro de un delito.

Jorge Zavala: en el Derecho Ecuatoriano establece que "...El cuerpo del delito está dado por la adecuación del acto a un Tipo Penal o si se quiere en forma más concreta, es el preciso y adecuado ensamblaje de un acto en una figura de delito, en tiempo y espacio determinados."<sup>40</sup>

En esta definición se va concretando la relación de la conducta al Tipo Penal en un acoplamiento del acto que completa la figura penal en un tiempo y espacio, esto es, no sólo para la cual es cambiante día a día en las distintas sociedades en que vivimos. Con las diferentes definiciones presentadas tenemos en cuenta que lo que constituye los elementos que integran el Tipo Penal en nuestra legislación, son los mismos elementos que le dan vida, refiriéndonos a cosas, a toda esa gama de actos realizados, tanto por la naturaleza como por el hombre, y que causan efectos de derecho, son esos casos de Derecho Penal, configurados con la conducta a la norma prevista en el Tipo Penal.

---

<sup>40</sup> ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. EL PROCESO PENAL ECUATORIANO. Royal Print, Ecuador. 1964 PP. 183-184.

Dentro de nuestra jurisprudencia encontramos que antaño el "cuerpo del delito se entendía como el conjunto de elementos de Tipo Penal que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente con la Ley Penal."<sup>41</sup>

Con esta transcripción tenemos que recalcar que el mismo cuerpo del delito es lo que hoy a nuestros días son los elementos que integran el Tipo Penal, y que se entiende como el conjunto de elementos objetivos, o sea concretos, exteriorizados, y los mismos deben ser de tal forma que constituyan o que formen o integren el Tipo Penal ; para el delito en cuestión deben reunir todos y cada uno de sus propios elementos que le dan vida a la Norma Legal, como es el que se apodere de cosa ajena mueble y que este apoderamiento sea sin derecho ni consentimiento de persona que pueda disponer de ella, de acuerdo a la ley, de tal forma que estén reunidos todos los elementos del Tipo Penal y que dan forma a la probable responsabilidad del sujeto activo del delito.

---

<sup>41</sup> AMPARO DIRECTO (Quinta Época): Suplemento de 1956. A.D. 4173/53 4 votos Tomo 130, PP. 178-435.

#### 2.4. INVESTIGACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

De conformidad con el Artículo. 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 2º párrafo y que establece en su parte conducente: " no podrá condenarse a un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa".<sup>42</sup>

Así, la averiguación previa, en determinado momento para que pueda solicitar la acción penal, debe reunir dos circunstancias:

La primera es que existan los elementos que integren el Tipo Penal, (misma que se constituye como ha quedado de manifiesto en los puntos anteriores ) y la segunda es que exista una probable responsabilidad, y que se determinará con la integración de los elementos que conforman el Tipo Penal; y que el Artículo 247. C.P.P.D.F. ya citado, norma este criterio y sostiene nuestra explicación respecto a que para hablar de una responsabilidad, necesitamos hablar forzosamente de una sentencia ya ejecutoriada

---

<sup>42</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa, México. 1997. P. 56.

o que la misma haya causado estado, de lo cual tenemos que al inicio del procedimiento penal, como es el caso de la averiguación previa, para que el agente del Ministerio Público, en ejercicio de la persecución del delito, de conformidad con el Artículo 21 Constitucional.

Artículo 21 "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multas que se le hubiesen impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."<sup>43</sup>

Así se le ha conferido esa misión, que necesariamente deberá tener por comprobados los elementos que integren el Tipo Penal, y la integración de los mismos a través de las conductas delictivas, que configuren la probable responsabilidad y así conlleven a solicitar el ejercicio de la acción penal, por medio de la averiguación previa, con apego a los lineamientos que nos marca la Norma Legal.

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. PP. 9,10

Pensemos ahora que sucedería si uno de los elementos del Tipo Penal llega a faltar o no se integra debidamente, pues como lo expresamos anteriormente, estaríamos frente a la ausencia de tipicidad o nos encontraríamos en la llamada " atipicidad ", pues la conducta que previene la Norma Legal no se configuraría adecuadamente, rompiendo con esto el universo legal, que se debe crear con los elementos ya mencionados para alcanzar la plena configuración de la conducta penal del sujeto activo y el tipo penal de la norma legal sustento de toda acción penal.

## **2.5. EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.**

El Agente del Ministerio Público al ejercer la función que le es otorgada por el Artículo. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe forzosamente, actuar en el momento en que tiene conocimiento de denuncia o acusación, y tiene que emitir diversas acciones para realizar dos imperativos:

1) La integración del Tipo Penal y 2) Tener una probable responsabilidad.

En este sentido para que el Agente del Ministerio Público pueda elaborar su pliego de consignación, tenemos que la integración del Tipo Penal del delito, con relación al Artículo. 114 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 114 "en todos los casos de robo, se harán constar en la descripción todas aquellas señales que puedan servir para determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura, o si se

usaron llaves falsas, haciendo, cuando fuere necesario, que peritos emitan su opinión sobre estas circunstancias."<sup>44</sup>

"Este artículo nos dice principalmente, en que momento se puede hablar legalmente de la existencia de datos que acrediten los elementos que integran el Tipo Penal; de tal forma que la carga de la prueba se da en la averiguación previa, correspondiéndole al Agente del Ministerio Público tratar de integrar esta o estas pruebas, siempre con el objeto de configurar todos los elementos que integran el Tipo Penal y así poder sustentar la acción penal requerida.

Debemos considerar que la carga de la prueba en el proceso penal, aunque está apoyada en diversos criterios, en substancia se deriva de consideraciones que se hacen en torno a la carencia de interés propio del Ministerio Público, a la posición de éste, como Organismo Administrativo del Estado, o bien a los poderes inquisitivos del Juez que pueden suplir la inactividad de las partes."<sup>45</sup>

Durante la averiguación previa, en algunas ocasiones, no se les permite tener un abogado defensor a los probables responsables,

---

<sup>44</sup> IBID. PP. 32-33.

<sup>45</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 110.

con el pretexto de no interrumpir la averiguación ; y en muchas ocasiones no se proporcionan informes en torno al detenido, en caso de que se le tenga incomunicado, hasta no emitir una consignación o para no interrumpir las investigaciones.

Esto es evidentemente violatorio de las Garantías Constitucionales, y no se puede hablar en averiguación previa de que la carga de la prueba recaiga en el probable responsable del delito o su defensor, ya que es imperio del acusador, inquisitivamente, quien lleva las primeras averiguaciones en ejercicio de la acción penal cuando se tienen elementos que integran el Tipo Penal y una probable responsabilidad; a pesar de ser una garantía individual el ser defendido desde el momento de la detención, es una situación dada la violación de dicha garantía por la autoridad administrativa llamada Agente del Ministerio Público, so pretexto de "no interrumpir la averiguación".

En el proceso penal, esta situación es muy distinta, ya que el (acusado) si no quiere o no puede designar defensor, el Juez está obligado a asignarle un defensor de oficio, de acuerdo con el artículo 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y desde este momento ya podemos hablar de dos partes

dentro del procedimiento: 1) El órgano acusador con cierta autoridad, que es el Ministerio Público, pues no pierde su figura de autoridad por ser una de las partes en el proceso, y 2) La defensa; que es la persona en quien recae la asesoría y defensa del probable responsable indiciado de proceso penal. Así, en este momento ya se da la figura de las partes que integran el proceso penal, rompiendo con esto el monopolio de la ley que ejerce el Ministerio Público en la integración de los elementos de la Norma Legal que presumiblemente ha sido violada y la configuración de éstos con los actos y conductas que se presupone integran el Tipo Penal; y que llevan a éste a solicitar se ejerza acción penal.

Es en este momento que ya podemos hablar acerca de la carga de *la prueba para ambas partes, como es planteado por la siguiente jurisprudencia:*

"2854, Carga de las pruebas, leyes que rigen el procedimiento. Son del orden público.- Las leyes que rigen el procedimiento son del orden público, y no pueden dejarse, en consecuencia, a la voluntad de las partes, porque al establecer esas leyes adjetivas, términos para el ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas, si éstas no se rinden dentro de los mismos, es precisamente

debido al desinterés o negligencia del que se ostenta con derecho jurídico para que se desahoguen. Por lo que respecta al juzgado debe decirse que éste queda sujeto al impulso procesal de las partes, por tanto a estas últimas corresponde la carga procesal."

Amparo directo 2871/1974. Celia Espinoza de García, junio 13, 1975. Unanimidad 4 votos, ponente mtro. J. Ramón palacios Vargas, tercera sala - Sexta época, volumen 78, cuarta parte, p. 39 <sup>46</sup>

Robo calificado: insuficiencia de la prueba.- Cuando la autoridad responsable declara la culpabilidad del sujeto como autor del delito de robo calificado, por considerar que se cometió con violencia, basándose solamente por el dicho del ofendido, la sentencia que así lo establece es violatoria de garantías, en razón de que hay insuficiencia de la prueba, respecto de la concurrencia de la calificativa prevista en el Artículo 372 del Código Penal aplicable. Amparo directo 6855/1962. Ernesto Calderón Huerta. Resuelto el 26 de julio de 1963 por unanimidad de 5 votos. maestro

---

<sup>46</sup> IBID. P. 537

Mercado Alarcón, srio. Lic. Enrique Padilla Correa, primera sala.-  
Boletín 1963, p. 281.<sup>47</sup>

Por lo que se refiere a la fracción I, ésta muy general y básicamente va a responder a las reglas de comprobación de los delitos en proceso, esto es que no sólo basta la querrela, denuncia del ofendido, sino que el Juez tiene que valerse de diversas pruebas, las suficientes para que puedan en determinado momento, demostrar la probable responsabilidad.

En relación a la declaración del indiciado, cuando se ignora el dueño de la cosa apoderada, esta circunstancia es mucho muy disputada, pues como de todos es sabido, las confesiones se extraen por lo regular, a base de golpes a los inculpados, por parte de la policía y raro es el delincuente que tiene el valor civil para confesar plenamente su delito, mismos elementos de la prueba, que no sólo tiene que estar constituido por el reconocimiento que hace el inculpadado de su propia responsabilidad, sino que ese reconocimiento debe estar allegado por otros medios de prueba que lo hagan verosímil de conformidad con la siguiente jurisprudencia:

---

<sup>47</sup> IBID. P. 2086.

"Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del inculcado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene valor de indicio y alcanza el rango de prueba plena cuando no es desvirtuada ni es inverosímil y si es corroborada por otro elemento de convicción, quinta época suplemento de 1956, p. 1939."<sup>48</sup>

Con relación a esta segunda fracción, esta confesión no solamente tiene que estar dada, sino que deben de existir diversos medios o circunstancias que la hagan verosímil.

En referencia a la prueba de que el acusado ha tenido en su poder alguna cosa y que no justifica su legal procedencia, consideramos que es una de las formas básicas para demostrar el cuerpo del delito, ya que con la comprobación de los elementos de Tipo Penal materiales y la confesión del indiciado, resulta en la práctica un tanto inaplicable, pues la fracción I del artículo 115 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se puede aplicar para todo caso de robo, sin que existan mayores contratiempos de precisión para el Ministerio Público, y por lo que se refiere a la

---

<sup>48</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA. PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL. Porrúa, México. 1982. PP. 321-222.

confesión pues ésta siempre va a ser arrancada de cualquier manera, ya sea por la policía judicial o por los mismos ofendidos. Por lo que en determinado momento cuando alguien no demuestra la legítima procedencia de un bien en su poder, podemos estar pensando en el delito de robo.

Importante también es la prueba de preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado, diligencia básica en todos los delitos de robo, y como se verá, se desahoga presentando testigos que legitimen la propiedad del objeto robado, esto para llenar el tipo penal en relación a la persona que puede disponer de la cosa de acuerdo con la ley, así como también afecta la preexistencia y falta posterior de lo robado.

Con la inspección ocular en el lugar de los hechos "cuando la realización de los hechos deje vestigios o huellas materiales se solicitará la intervención de peritos en criminalística de campo, si existen testigos de los hechos y estando presentes en la oficina se les tomará su declaración, si se recuperan los objetos, materia del robo se practicará inspección material de ellos y se dará fe de las mismas a través de la intervención de peritos valuadores; se observará que los mismos pueden valorar los objetos robados,

deben recabar, una vez llegada la averiguación previa, todos los dictámenes periciales y cuando tengan algún detenido se le tomará su declaración inmediatamente para tomar una determinación."<sup>49</sup>

La inspección ministerial es muy importante para el efecto de precisar que se trata de alguna calificativa del delito, por ejemplo: lugar cerrado edificio vivienda, aposento, cuartos habitados o destinados para uso de habitación, fijos en tierra o móviles, o bien, determinar que el lugar donde fue robado el vehículo es vía pública; dentro de esta inspección, se debe referir no sólo al inmueble en sí, sino a los muebles que dentro de él se encuentran, con el fin de establecer si se trata de lugar habitado o destinado a la habitación, para poder acreditar sus extremos, las calificativas o las modalidades en el delito de robo.

---

<sup>49</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. PP. 160-161.

## **CAPÍTULO III**

### **EL ROBO Y SUS PRINCIPALES DETONANTES**

3.1. CIRCUNSTANCIAS COMUNICABLES

3.2. CIRCUNSTANCIAS: AGRAVANTES, ATENUANTES, ANALOGAS Y MIXTAS

3.3. LAS CALIFICATIVAS EN EL MARCO LEGAL Y SUS APLICACIONES

3.4. EL DELITO DE ROBO Y EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN

### **3.1.CIRCUNSTANCIAS COMUNICABLES.**

Dentro de las circunstancias comunicables podemos encontrar algunas que lejos de aumentar las penas las disminuyen e incluso las eliminan, esto en cuanto a la penalidad o bien a la responsabilidad; otras circunstancias necesariamente nos comunican un agravamiento de la pena, claro está que por circunstancias personales, también nos comunican el grado de coparticipación de los delitos. Esta circunstancia comunicable está contemplada desde el punto de vista de la pena, o en su defecto, si la exime.

Asimismo, estas circunstancias son de naturaleza autónoma, pues pueden aparecer tanto para uno como para otro delito, dependiendo de cómo haya sido protegido el bien jurídico por el Legislador, en ese sentido la circunstancia que nos comunique la característica de la sanción, agravada, disminuida o extinta.

Con esto encontramos que el acusado tiene derecho a su defensa en el momento en que el Ministerio Público emite la resolución en la averiguación previa y solicita el ejercicio de la acción penal, o

incluso cuando este mismo ejecuta la acción penal o en teoría así debería de ser, pero como ya lo establecimos con anterioridad esto no se da así en la práctica, bajo la disculpa de que se entorpecen las investigaciones; y así encuadrar la conducta delictiva al Tipo Penal mas adecuado, y es en ese momento cuando empiezan a *funcionar las circunstancias comunicables*, aunque éstas tendrán valor sólo para efectos de sentencia, y en algunos casos también pueden tener valor para efectos de dictar el Término Constitucional.

Aquí encontramos que estas circunstancias comunicables se toman en cuenta en algunas instancias dentro del procedimiento, ya que las mismas, pueden tomarse en cuenta para efecto del auto de Término Constitucional, de consignación, o para efecto de la dictaminación su respectiva sentencia. Ejemplo de la anterior es el artículo 57 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que dice:

"Los plazos son improrrogables y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación, salvo los casos que este Código señale expresamente.

No se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos, ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculcado a disposición de los tribunales, de tomarle su declaración preparatoria o de resolver la procedencia de su formal prisión, sujeción a proceso o libertad."<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Porrúa, México. 1997. P. 19.

### **3.2. CIRCUNSTANCIAS: AGRAVANTES, ATENUANTES, ANÁLOGAS Y MIXTAS.**

Dentro de las circunstancias que pueden agravar, disminuir o extinguir la pena, se pueden enumerar de la siguiente manera: agravantes, atenuantes, análogas, calificativas y mixtas.

Las agravantes son de naturaleza propia y por sí mismas agravan la pena; su naturaleza es objetiva. Así el maestro Díaz de León define las circunstancias agravantes, como: "calificativas del delito que empeora por sus circunstancias la situación jurídica penal del inculpado. A diferencia de las atenuantes que se basan en situaciones subjetivas del inculpado (vejez, ceguera, motivos elevados de carácter moral, etc.), las agravantes se fundan en situaciones objetivas como son según Carrancá y Trujillo: 'el precio, promesa de recompensa, inundación o incendio, aumento deliberado del mal que cause el delito, el carácter profesional o público del culpable, auxiliarse de gente armada, delinquir de noche, en despoblado o en cuadrilla, atentar contra el cónyuge, contra ascendientes o contra descendientes, con publicidad o

escándalos innecesarios, evasión de presos, delitos contra la salud, atentados al pudor, lesiones, aborto, golpes, plagio' "51

Considerando que la definición que nos proporciona este autor de 'calificativa', está mal empleado el término ya que las agravantes como las calificativas son de naturaleza distinta, pues se puede pensar que son similares pero en el fondo distintas, toda vez que las agravantes forman parte de los elementos que integran el Tipo Penal y las calificativas convierten la gravedad del resultado del ilícito.

Establecimos que la agravante forma parte del tipo penal, esto es en cuestión del delito de robo, al medirse la penalidad; en el artículo 370 del Código Penal que indica lo siguiente:

"Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

---

<sup>51</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Porrúa, México 1986. Vol. I. P. 169.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario."<sup>52</sup>

Lo cual en relación con los elementos del tipo penal trasgredido encuentra su perfección, de tal manera que la calificativa, sólo implica un mayor grado de peligrosidad: si en determinado momento se utiliza la ventaja, la alevosía u otras circunstancias que califican la conducta.

Como un ejemplo de esto en el delito de aborto; el bien jurídico es la vida, de tal manera que el Legislador lo estableció en el capítulo VI del Código Penal, en el título decimonoveno Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, y donde se localizan también los delitos de lesiones, homicidio, homicidio en razón del parentesco o relación, abandono de persona, aquí hay diversos lazos o circunstancias comunicables por medio de los cuales se vincula a un Tipo Penal con otro, ya que los une el bien jurídico que es la vida

Todos estos delitos contra la vida y la integridad corporal, distinguidos por el mismo bien jurídico, que es la vida, tienen

---

<sup>52</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Sista, México. 1997. P. 92.

agravantes y aun podrían existir circunstancias calificativas, de tal forma que si observamos el artículo 330 del Código Penal en el que señala la punibilidad para el aborto siempre, en relación al sujeto activo del delito, éste se ve agravado en la segunda parte del mismo párrafo del citado artículo, esto es, cuando falte ese elemento del consentimiento, la pena de prisión se verá aumentada; esto es un ejemplo clásico de agravamiento, pero como una búsqueda de los elementos del Tipo Penal; el elemento agravante radicaría en el consentimiento o no consentimiento de la abortante. Ahora bien, que pasaría en el momento que falta el consentimiento de ésta y existiera violencia y premeditación antes de ejecutar el ilícito, entonces el mismo Tipo Penal del artículo 330 de Código Penal nos señala como otro de sus elementos, la violencia física o moral, esto es, que se aumenta la pena en razón de seis a ocho años de prisión; pero en el caso de que se demuestre esa premeditación, alevosía y ventaja con que pudiera provocarse el aborto a una mujer, nos encontraríamos ya no con un delito agravado, sino frente a un delito calificado. De igual forma con una posible circunstancia atenuante de responsabilidad en el caso de la mujer que no otorga su consentimiento y así, estaríamos en el supuesto de la responsabilidad extinta.

Debemos establecer la diferencia entre las agravantes y las calificativas, ya que se prestan a grandes confusiones entre sí. Ahora bien, estas agravantes van a funcionar en la prosecución del delito, hasta lograr una penalidad que está revestida de la fundamentación propia del juzgador y sin la cual no existiría el delito; de tal forma que varios tratadistas opinan lo siguiente:

"Por mucha eficacia que se otorgue a las agravantes y atenuantes, ya sea funcionando dentro de un mínimo o máximo de penalidad, o bien, logrando disminuir el mínimo o aumentar el máximo fijado por la ley, no podría dar nunca el rendimiento del arbitrio judicial dentro de los mínimos y máximos señalados en aquella, en virtud de que, en el último caso, el juez se puede mover con mucha mayor amplitud y libertad, al tomar en consideración todas aquellas circunstancias existentes objetivas, subjetivas o ambas, o de cualquier naturaleza para imponer una adecuada penalidad. Este clima ha sido favorable en México y ha sido encomiable no sólo por los particulares estudiosos de la materia, sino por los tribunales mexicanos en múltiples resoluciones."<sup>53</sup>

En lo expuesto observamos como ese arbitrio judicial está limitado por la misma legislación, en tanto que las agravantes como las atenuantes así como las circunstancias análogas, mixtas y

---

<sup>53</sup> REVISTA DE DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO. UNAM, México. 1969. P. 36.

calificativas, deben forzosamente estar dentro de un cuadro fundamentativo legal, que no sólo les pueda dar vida, sino también funcionalidad para poder ser aplicables en las penas y medidas de seguridad.

La atenuante consiste en esa circunstancia que amortiza el delito, por decirlo así, las circunstancias atenuantes son:

"Las que benefician al reo respecto de su responsabilidad penal. Son los hechos que autorizan y aun obligan al juez a pronunciar una pena inferior a la establecida como sanción normal de la infracción."<sup>54</sup>

Las atenuantes producen el efecto de disminuir la penalidad, como es el caso del artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal, que se refiere al caso de privación de la libertad, asignándosele una penalidad de diez a cuarenta años de prisión; dicho artículo, en sus últimos párrafos, contempla las atenuantes de la pena si procede la circunstancia en beneficio del sujeto activo, toda vez que éste se aparte del punto en el que delinque y en función de que el bien jurídico que establece la norma pena, pueda seguir gozando de su existencia.

---

<sup>54</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. Cit. P. 405.

Esto es que la ley entiende que es mejor prevenir los delitos que sancionarlos, es por ello que atenúan diversas circunstancias como son: " el estado de vejez, la imposibilidad de oír y hablar, la ceguera, los casos de carácter moral, el hecho de no prever la gravedad del hecho incriminado, obrar con vindicación próxima de ofensa grave para el delincuente o los suyos o por estímulos tan poderosos que produzcan arrebatos u obcecación; el arrepentimiento espontáneo es una de las formas mas típicas de la atenuación."<sup>55</sup>

Aun cuando el Tipo Penal se da para la composición de la penalidad y bajo ciertas condiciones, es posible que la misma pena pueda ser atenuada, esto es, "la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito."<sup>56</sup>

De tal manera que esa reacción o pena impuesta al delincuente, puede ser atenuada dadas las circunstancias naturales de la misma pena.

---

<sup>55</sup>CARRANCÁ Y TRUJILLO, CARRANCÁ Y RIVAS. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Porrúa, México. 1981. P. 160.

<sup>56</sup>CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL MEXICANO. Porrúa, México. 1974. P. 305.

Así es considerada ésta como: "El sufrimiento impuesto por el estado en ejercicio de una sentencia, al culpable de una infracción penal."<sup>57</sup>

Ese sufrimiento impuesto por el Estado tiene ciertos límites, en virtud de que el delincuente no se vea castigado en exceso con respecto de su responsabilidad; lo anterior se traduce en la sanción del delito pero en una relación justa entre el sujeto activo y la norma penal, claro está, logrando la máxima integración de la reparación del daño que causó al ofendido.

El artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal indica que: "cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos."<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio DERECHO PENAL. Nacional, México, 1970. P. 579.

<sup>58</sup> CÓDIGO PENAL. Op. Cit. P. 16.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las consecuencias de esta conducta delictiva que redunden en daño grave para el sujeto activo, darán la pauta al juez para que a su criterio excuse al inculpado y por este tipo de atenuantes de la pena llegará a la excusa absolutoria.

Dentro de las "circunstancias análogas participan de la naturaleza de las atenuantes según la arbitral jurisdiccional, siempre reconocida por la ley."<sup>59</sup>

Así el maestro Colín Sánchez, establece que la legislación penal de 1871, misma que fue expedida con jurisdicción en el Distrito Federal y Territorios de Baja California y para toda la República, en delitos federales, constituía "la manifestación lógica y bien coordinada del Estado, de los conocimientos científicos de la época acerca de la función punitiva."<sup>60</sup>

De tal forma esta lógica y buena coordinación de conocimientos imponían en el artículo 43 del citado Código la naturaleza de las circunstancias análogas, que constituían una semejanza entre las

---

<sup>59</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, CARRANCÁ Y RIVAS. Op. Cit. P. 160.

<sup>60</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Pomúa, México. 1974. P. 48.

situaciones, es decir, existía una relación de semejanza entre los casos que se presentaban y que la ley obligaba a observar.

Dichas circunstancias análogas están expresamente protegidas por nuestra legislación, así que esa aplicación a una situación de hecho no prevista en un ordenamiento jurídico, de los principios y normas de carácter general de dicho ordenamiento o de las normas particulares que ellos mismos especifican para una situación o hecho semejante a la no prevista puede suscitarse.

En materia penal, esa disposición está prohibida totalmente, aunque estas circunstancias análogas tuvieran existencia, para efectos de la comprobación de los elementos que integran el Tipo Penal hacerlas semejantes a las diversas circunstancias atenuantes, que pudieran haber sido ya cosa juzgada.

El mismo artículo 14 Constitucional en su penúltimo párrafo dice a la letra: "En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que

no esté decretada por la ley exactamente aplicable al delito de que se trata."<sup>61</sup>

Esta circunstancia queda prohibida para la imposición de las penas, por lo que las circunstancias análogas, aunque pudieran tener su existencia para efectos de la actualidad, están totalmente prohibidas.

Las circunstancias mixtas, generan una mezcla en la que se pueden dar circunstancias que no solamente pueden ser atenuantes, sino también llegan a ser agravantes; como por ejemplo el parentesco que en ocasiones llega a tener una actuación como agravante y otras veces llega a ser atenuante del peso de la ley, siendo un ejemplo de esto el artículo. 266 bis. del Código Penal para el Distrito Federal. En el que se agrava la pena por los delitos de violación en los casos en que se comete de ascendientes contra descendientes o éste por aquel. En estos casos esta circunstancia funciona como una circunstancia que agrava el delito, mientras que esta llegaba a ser anteriormente una atenuante del delito, en los casos de robo, fraude, abuso de confianza, extorsión, daño en propiedad ajena entre parientes;

---

<sup>61</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Sista, México. 1997. P. 5.

esta situación actualmente ya no es la misma, si bien antes se atenuaba la pena en cuestión de parentesco y con el fin de que operaran básicamente causas suficientes que tenía la legislación para poder defender un vínculo familiar, dejando a un lado la penalidad, criterio que actualmente ya no se sigue, toda vez que por la derogación del artículo 378; así como la modificación de los artículos. 377, 385 y 390 del mismo ordenamiento, éstos han dejado de ser atenuantes del delito."<sup>62</sup>

Actualmente el artículo. 399 bis del Código Penal para el Distrito Federal para los delitos cometidos y contemplados en el título de delitos patrimoniales sólo da acceso a que se persigan a petición de la parte ofendida, es decir, los delitos que sean cometidos por ascendientes y descendientes de consanguinidad, serán perseguidos a petición de parte, esto es, se puede perdonar; dando con esto mayor protección al vínculo familiar, al poder perdonarse este tipo de delitos cometidos entre personas relacionadas por vínculos familiares entre sí.

---

<sup>62</sup> OSORNIO Y NIETO, César Augusto. SÍNTESIS DE DERECHO PENAL. Trillas, México. 1984. P. 73.

### 3.3. LAS CALIFICATIVAS EN EL MARCO LEGAL Y SUS APLICACIONES

La calificativa se puede considerar como otra circunstancia comunicable que agrava el delito. Estas circunstancias son muy usuales en la práctica y las que inciden en delitos con mayor frecuencia, es por ello que se precisa la definición de calificativa para establecer la relación con nuestro análisis del robo, y en base a ello emitimos la afirmación de "robo" con diversas modalidades que el Legislador ha permitido que sean usadas por los regentes del imperio de la ley como son los Ministerios Públicos y que son: el robo calificado o robo agravado, pues como veremos, las calificativas son unas y las modalidades del delito de robo son otras.

Así encontramos que la definición de calificativa es: "la agravante del delito que empeora por sus circunstancias la situación jurídica penal del inculgado."<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Op. Cit.* P. 169.

En base a esta definición debemos considerar que las calificativas siempre van a ser agravantes del delito y empeoran la situación jurídico-penal del inculcado, de tal forma que para cada Tipo Penal de delito, nos encontramos diversas causas calificadas del mismo, pero siempre se consideran: Circunstancias calificativas que producen el efecto de convertir a mayor gravedad el resultado.

En este orden de ideas debemos considerar a las calificativas como las circunstancias que siempre va a agravar el resultado de la acción típica, pues en Derecho Penal es preciso que exista una legislación anterior al caso y que sea exactamente aplicable, tal y como lo mencionan las garantías de legalidad previstas por el artículo 14 Constitucional en su penúltimo párrafo. Así tenemos que este principio emerge a través de las diversas luchas revolucionarias; ya tuvo antecedentes en la reglamentación del Santo Oficio en cuanto a la Administración de la Justicia Penal, y cuyo principio se identifica con el lema "no puede existir pena sin ley", es por ello que digo que estas calificativas necesariamente deberán estar impresas en la ley, de lo contrario estas mismas no pueden existir; así tenemos que el artículo 315 del Código Penal para el Distrito Federal, señala algunas circunstancias calificativas al decir:

"Se entienda que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición."<sup>64</sup>

Dicho artículo hace referencia únicamente a los delitos de lesiones y homicidio, considerados únicamente como calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o con traición, de esta manera las cuatro circunstancias mencionadas que en determinado momento pudiesen encuadrar en cualquier delito, ya solamente están previstas, como dice el Código Penal, para los casos de lesiones y homicidio, de tal manera que basta una sola circunstancia calificativa para que se hable de homicidio calificado.

Asimismo, existe un elemento que identifica estas cuatro calificativas del delito de lesiones y homicidio y que son las más comúnmente conocidas por toda la gente; cuando se habla de un delito calificado, la gente entiende que existió la premeditación, la alevosía y la ventaja; situaciones consideradas para cada uno de estos elementos calificados pueden ser los factores psicológicos que fungen como común denominador de la reflexión que se suscita en el sujeto activo de los diversos delitos que se cometen a

---

<sup>64</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. P. 81.

diario, así la persona que va a allanar una morada, en determinado momento reflexiona antes sobre el entrar o no entrar, configurándose así la premeditación, cosa que técnicamente no puede ser posible, por el principio de legalidad establecido por el citado artículo 14 Constitucional, y de igual forma porque el mismo Tipo Penal del allanamiento de morada no encuadra tal conducta, y así nos encontramos que no puede ser considerado esto como una agravante de la pena respecto del sujeto activo, de tal manera que la reflexión es común para la mayoría de los delitos; a pesar de lo mismo, la premeditación, la alevosía, la ventaja y la traición, no constituyen calificativa para el delito de robo, así como de ningún otro delito distinto de los ya mencionados y para apoyar este comentario cito la siguiente jurisprudencia: "las calificativas de premeditación, alevosía, ventaja y traición se fundan en un elemento psicológico común: la reflexión que es característica de la premeditación. La reflexión como acto psíquico puede obedecer a objetivos diversos que constituyen la alevosía, la ventaja y la traición, las que se manifiestan exteriormente a través de circunstancias objetivas que la ley tipifica. La reflexión es el proceso psicológico normal por el que la inteligencia juzga de los sentimientos inmóviles que impulsan a delinquir y de los fines que

la gente se propone alcanzar, de tal suerte que la premeditación no es circunstancia calificativa en todos los delitos sino únicamente en los delitos de sangre, los que ordinariamente corresponden a estado de turbación psicológica que no excluyen la reflexión."<sup>65</sup>

En este sentido es necesario precisar que las calificativas en cada uno de los delitos deberán estar previstas en su propia legislación, pues como ya se estableció, el artículo. 14 de la Constitución Política de nuestro país así lo exige, y otorga como una garantía individual plena para el probable responsable de algún delito, observando que el artículo. 185 del Código Penal para el Distrito Federal. Mismo que a la letra dice:

Artículo 185 "Cuando varias personas de común acuerdo procuren impedir la ejecución de una obra o trabajo público o la de los destinados a la prestación de un servicio público, mandados a hacer con los requisitos legales por autoridad competente o con su autorización, serán castigadas con tres meses a un año de prisión,

---

<sup>65</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, CARRANCÁ Y RIVAS. Op. Cit. P. 630.

si sólo se hiciere una simple oposición sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será hasta de dos años."<sup>66</sup>

Así, de igual forma, es muy interesante ver como en un solo Tipo Penal puede estar encuadrada su propia calificativa, de tal manera el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal. Establece que:

"Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algunos vicios, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido."<sup>67</sup>

Encontrando aquí una calificativa que nos conecta directamente con los grados de responsabilidad aplicados por el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal;

Artículo 13 "Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;

---

<sup>66</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. P. 44.

<sup>67</sup> IBID. P. 51.

- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64-bis de este Código."<sup>68</sup>

Ya que en determinado momento, las personas que provoquen a delinquir podrán llegar a ser las que acuerden o preparen su *realización* o bien, *participen conjuntamente* en el acto delictivo; y ese mismo delito llegará a ser un delito autónomo en el cual podrá establecerse el grado de participación del provocador.

---

<sup>68</sup> IBID. P. 5.

A diferencia de las agravantes, las calificativas están ya dentro del Tipo Penal, y éste no puede salirse de su encuadramiento, mientras que las agravantes en cualquier delito; cuando se comete en pandilla, situación señalada en los artículos 164 y 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal, que previene las circunstancias de la asociación delictuosa como delito autónomo, mismo que agrava la pena, siguen las reglas de la acumulación; una situación distinta sucede en las calificativas, que son parte del Tipo Penal agravado, es decir, que no son un Tipo Penal autónomo, sino que están dentro de la clasificación del Tipo Penal, agravando la pena; de ahí la confusión.

Las circunstancias calificativas, que son modificativas de la sanción penal en el sentido de agravante, no deben confundirse con los elementos constitutivos del Tipo Penal, ya que estos son elementos que integran el Tipo Penal, sin los cuales no podría existir la calificativa, ya que las calificativas son accidentales generalmente y cuando la propia ley las convierte en constitutivas cambia su naturaleza, de tal manera que cuando a cada Tipo Penal le corresponde un agravamiento de la pena, estaremos enfrente de la calificativa del delito, y cuando al mismo tiempo se le agrave la

pena por conexión con otra pena u otro delito autónomo, estaremos  
enfrente de una agravante en estricto sentido.

### 3.4. EL DELITO DE ROBO Y EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

La existencia del auto de formal prisión, en el que se fijan las circunstancias especiales del detenido, una vez pasada la fase de averiguación previa y durante ésta se arrojen datos que acrediten los elementos que integran el Tipo Penal y hagan probable la *responsabilidad de alguna persona seguida de su detención*; ésta no podrá durar más de setenta y dos horas sin que se justifique con el auto de formal prisión, cuya interpretación diferimos respecto de la aplicación, ya que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos habla de la detención en el artículo 19:

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del Tipo Penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no

reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad.

*Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.*

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.<sup>69</sup>

Y no de aprehensión, como se dice en la práctica, esto es, que el término de setenta y dos horas fijados por el artículo 19 Constitucional, empieza a correr desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Juez instructor.

En el artículo 19 Constitucional se habla de justificar la detención con auto de formal prisión. Con esto tenemos que surge la necesidad de que exista un auto de Término Constitucional, para determinar el tiempo que el probable responsable de la comisión de un delito esté detenido; en tanto el Ministerio Público integra la averiguación previa y una vez consignado el sujeto; surge la

---

<sup>69</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. PP. 7-8.

necesidad de tomar una declaración preparatoria prevista por el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el que se menciona la urgencia de tomar la declaración preparatoria en un término de cuarenta y ocho horas, para poder resolver dentro del término constitucional una mala interpretación respecto del artículo 19 constitucional durante el término de las setenta y dos horas, momento en el que se debe calificar el delito, toda vez que el agente del Ministerio Público al ejercitar sus facultades concedidas por el artículo 21 constitucional, sólo le incumbe perseguir el delito, pero no imponer las sanciones, por lo que en sus consignaciones podría llegar a señalar solamente hechos considerados como delictuosos, de tal manera que el poder judicial tiene la obligación de calificar los hechos presumibles, y configurar la conducta al Tipo Penal, determinando la posible situación jurídica del detenido con el auto de formal prisión y hacerla de su conocimiento y darle la oportunidad para preparar su defensa. Como ejemplo de lo establecido se cita la siguiente jurisprudencia:

"El Ministerio Público, para cumplir su cometido constitucional, al acudir a los tribunales en su fase persecutoria, debe consignar hechos que estima punibles, pudiendo; como es práctica usual, citar nombres y establecer delitos, y corresponde al órgano jurisdiccional el dictar la resolución dentro del

término constitucional, clasificar el evento dentro del tipo legal correspondiente y determinar desde luego a quien o a quienes se imputa la comisión delictuosa, el tipo legal y presunto responsable que serán materia del proceso. Si por omisión verdaderamente mecánica, el fiscal, en vez de acusar por el delito de lesiones al quejoso, lo hizo a su hermano, no obstante que el lesionado señalaba a aquel y no a éste, tal error no tiene la relevancia que el demandante quiere darle, puesto que existiendo denuncia de hechos que el fiscal estimó como punibles inclusive bien pudo no determinar nombres de personas en su consignación y ejercitar acción penal en contra de quienes resultaron responsables, como también es usual en la práctica judicial, sin que ello en forma alguna pueda significar una inexistencia del ejercicio de la acción penal. Existió ésta, si confesó el quejoso el delito por él cometido, fue dictada la formal prisión en su contra por el delito de lesiones y el fiscal formula acusación en su contra y por tal tipo, por lo que debe concluirse que son infundados los conceptos de violación que al respecto se hacen valer. Sexta época, 2a. Parte; volumen XI, pag.10. Amparo directo 480/60. Pedro Torres Botello. Unanimidad 4 votos.<sup>170</sup>

Con fundamento en el artículo 21 Constitucional, corresponde necesariamente al Juez instructor el clasificar el delito de que se trate, siendo que el Ministerio Público, al ejercitar la acción penal, no necesariamente debe estar muy preciso para su consignación, sino basta que consume hechos para que el Juez estipule los derechos.

---

<sup>70</sup> GARCÍA RAMÍREZ Y ADATO IBARRA. Op. Cit. PP. 31, 32.

Así, aunque en el auto de Término Constitucional, el Juez no puede tomar en cuenta las calificativas agravantes o las circunstancias comunicables, para efectos de la libertad provisional, éstas si deben tomarse en cuenta, debido a la modificación de la ley que responde principalmente a la peligrosidad de los delincuentes y su sustracción del procedimiento penal.

**CAPÍTULO IV**  
**LETRA MUERTA, PROYECTOS, PLANES E INICIATIVAS:**  
**FRENTE AL DELITO DE ROBO Y MUCHOS MÁS**

**4.1. ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL DELITO DE ROBO**

**4.2 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000  
Y LA INACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL DELITO DE  
ROBO**

**4.3. INEFICAZ ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DETONANTE  
DEL DELITO DE ROBO**

#### **4.1. ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL DELITO DE ROBO.**

"Hoy en día nuestro marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de seguridad pública, procuración de justicia y reconocimiento a los derechos fundamentales, en especial en agravio de los grupos sociales más vulnerables. Así, muchos miembros de nuestra comunidad nacional abrigan legítimas dudas y preocupaciones por la vigencia y la actualidad del Estado de Derecho, y por la igualdad ante la ley y las instituciones públicas.

A lo largo de la vida independiente del país, los mexicanos hemos aspirado a gobernarnos mediante leyes. En todo momento, el ideal de hombres y mujeres ha sido que las conductas de los individuos y de las autoridades se guíen por lo dispuesto en las normas jurídicas. Hemos buscado construir un régimen en donde la plena eficacia de las normas aplicables a particulares y a gobernantes, la seguridad de personas y bienes y el pleno ejercicio de los derechos y libertades se encuentren garantizados por los órganos del estado, en una sociedad crecientemente compleja. La Constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva; en ella se manifiesta la soberanía popular y es la ley fundamental cuya

supremacía esta fuera de toda duda. El primer efecto de la preeminencia constitucional debe ser que la ley funcione como el único marco para la convivencia social y que las normas regulen, efectivamente, las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos ordenes y órganos de gobierno, con la finalidad superior de garantizar para todos la seguridad y el acceso a la justicia, el goce de los derechos fundamentales y el disfrute del bienestar general. Por todo ello, las autoridades y los particulares tenemos el mandato ineludible de coadyuvar al desarrollo y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

El Estado de Derecho constituye la solución que los mexicanos nos hemos dado ante el reto de constituir un orden jurídico que nos de certidumbre y seguridad en el goce de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades. Sólo el Estado de Derecho es garantía para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional. Por definición, el Estado de Derecho excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano. Exige, por el contrario, que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la vía legal. Sólo el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

Durante el tiempo que la Constitución de 1917 ha estado vigente, los mexicanos le hemos incorporado nuevos derechos fundamentales y hemos expedido las leyes que integran el complejo sistema normativo de nuestro Estado de Derecho. Debemos reconocer, no obstante, que en el sistema aún persisten diferencias entre norma y realidad y que requiere actualizarse y adecuarse permanentemente".<sup>71</sup>

De la cita expuesta con anterioridad y retomando todos los elementos que se han presentado a lo largo de este trabajo podemos establecer la validación de lo que la autoridad argumenta en su escrito del año de mil novecientos noventa y cinco, a través de su organismo secretarial de Hacienda y Crédito Público, titulado: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000. Esto es que a lo largo de las páginas anteriores se ha podido establecer que en efecto el mexicano ha aspirado a estar gobernados mediante leyes; mismas que han carecido de vigencia y adecuación, muestra de ello es el comentario que encontramos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; que reconoce que en el sistema todavía persisten diferencias entre la norma y la realidad y que requiere actualizarse y adecuarse permanentemente.

Criterio que es infinitamente cierto y que en relación al análisis concreto de nuestro tema en particular afecta estructuralmente ya que nuestro marco legal

---

<sup>71</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría Hacienda y Crédito Público ISBM, México. 1995. PP.19, 20

frente al delito de robo, al igual que en casi todos; continúa guardando ese carácter paternalista y protector para el probable responsable de la comisión de un ilícitos, que encuentra en esa limitación del marco legal un bastión de seguridad a su conducta atípica.

De igual forma este documento establece que hemos buscado construir un régimen en donde la plena eficacia de las normas aplicables a particulares y a gobernantes, la seguridad de personas y bienes y el pleno ejercicio de los derecho y libertades se encuentren garantizados por los órganos del Estado; y donde esto resulta difícil de visualizar toda vez que lo que en un periodo de dos años hemos podido observar, es que muestra todo lo contrario en relación al delito de robo, mismo que estadísticamente sigue incrementándose; las reformas que se han presentado son de forma y no de fondo como en los siguientes puntos trataremos de demostrar ampliamente.

Así, dentro de nuestro estudio encontramos, una íntima relación de los ordenamientos jurídicos aplicables al delito de robo y nuestra Carta Magna misma que el Plan Nacional de Desarrollo cita también, ha expresando que la Constitución es la expresión suprema de la voluntad colectiva; y que en ella se manifiestan la soberanía popular y es la Ley Fundamental cuya supremacía está fuera de toda duda; situación que a muchos de los que integramos esta sociedad mexicana, en innumerables ocasiones, tal afirmación nos ha creado maltrato por

FALTA PAGINA

No. 104

La otra función es la de ser gestor de los problemas de la comunidad territorial, representada por su distrito electoral, Al respecto, se ha dicho y con razón, que 'no hay disyuntiva entre ser legislador o procurador de pueblos; no hay incompatibilidad entre ambas funciones, lejos de ello, las funciones de legislador y procurador de pueblos se complementa'. Bajo esta convicción los miembros de la Quincuagésima Legislatura actuaron durante los tres años de su gestión parlamentaria.

En el área de la actividad legislativa se abordaron varios aspectos de indudable interés nacional. Por encima de la cantidad, se buscó siempre legislar con calidad. Diversas leyes y decretos fueron introducidos a nuestro sistema legal, o fueron modificados para adecuarlos a la realidad que vive el país. En esta forma, se legisló en áreas tan importantes para la nación como la de la Administración Pública, la Reforma Política, aspectos laborales, Seguridad Social, Administración de Justicia, Finanzas Públicas, Moneda y Banca, Educación Superior, Energéticos, Cooperativismo y Comunicaciones, entre otras.

En este sentido, durante los tres años de la legislatura fueron presentadas en la Cámara de Diputados un total de 150 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales en 127 la Representación Nacional fue Cámara de origen, y en 23 iniciativas fungió como Cámara Revisora.

De este gran total, fueron aprobadas 99 iniciativas procedentes del Ejecutivo Federal, 11 de los miembros de los partidos políticos, integrantes de la legislatura y 2 del poder Legislativo; quedando en rezago 37 iniciativas".

Del total de 112 iniciativas aprobadas, sólo seis fueron relacionadas a la materia; mismas que son enunciadas: .

- "ADICION AL ARTICULO 135 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Primer Mandatario 22 de octubre de 1976".
- "LEY DE AMPARO, PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY. El Jefe del Ejecutivo 27 de diciembre de 1976".
- "REFORMAS A LOS ARTICULOS 335, 336, 337 y 338 DEL CODIGO PENAL. la Diputación de Acción Nacional 4 de octubre de 1977".
- "CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 541. Primer Mandatario 1o de marzo de 1978".
- "REFORMAS AL CODIGO PENAL. PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 85,194,195,196,197 Y 198. Primer Mandatario 1o. de marzo de 1978".

- "INICIATIVA DE ADICION AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL. Primer Mandatario, 6 de septiembre de 1976".<sup>72</sup>

Y así podemos establecer que no sólo se requiere que nuestras autoridades reconozcan las limitaciones y deficiencias que existen en nuestro marco legal; sino que es necesario activar todos los mecanismos que el legislador del 17 plasmó en la Constitución; y que para su tiempo fue modelo a seguir por su carácter eminentemente social, pero en nuestros días resulta insuficiente, limitada y en muchas ocasiones caduca frente a la complejidad, modernidad y desarrollo de nuestra nación; así como insuficiente para combatir los niveles de organización delictiva y criminalidad, que enfrenta el México de hoy.

Por ello y en apego al mandato ineludible que establece la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos de coadyuvar al desarrollo y al fortalecimiento del Estado de Derecho; presento el análisis de la limitada actividad legislativa en relación al presente tema.

De igual forma en la Quincuagésima segunda Legislatura los diputados Cuauhtémoc Anda Gutiérrez, Rodolfo Siller, Juan Araiza Cabrales, Joaquín Álvarez Ordóñez, Carlos Robles L., Arturo Robles Aparicio, Tristán Canales Najjar, Mario Berumen, Hugo Domenzain, Ignacio Zúñiga, Joel Ayala Almeida,

---

<sup>72</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS. CRÓNICA DE UNA LEGISLATURA, México. 1976. PP. 393,394 - 422,423,424.

Miguel Angel Camposeco C., Enrique González F., y Manuel Germán Parra, presentaron la iniciativa de Adiciones y Reformas a los Artículos 370, 375, 382, y 386 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; para quedar como sigue:

Artículo 370. "Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa de cien veces el salario.

Quando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Quando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario".

Artículo 375. "cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague este todos los daños y perjuicios, antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia".

Artículo. 382 "Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de

100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad, pero no de dos mil, la prisión será de uno a seis años y multa de cien hasta de ciento ochenta veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario, la prisión será de 6 a 12 años y multa de 120 veces el salario.<sup>73</sup>

Esta reforma del 14 de Diciembre de 1981; a nuestros días continúa sin modificaciones; a casi doce años de vigencia y en donde el común denominador de este tipo penal o delito es la violencia misma que en más del setenta y cinco por ciento de las ocasiones termina con la concurrencia o concurso de otro tipo penal, como es el homicidio, la violencia física y moral, lesiones, amenazas, etc. y que en la mayoría de los casos no son tomados en cuenta para imponer la sanción adecuada al delincuente.

Así, dentro de la actividad legislativa en distintos periodos legislativos en la historia de nuestro país y concretamente en el delito de robo encontramos una cantidad de reformas poco substancial y de alcances muy limitados, como se desprende del dictamen de la "1a. LECTURA. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS

---

<sup>73</sup>DIARIO OFICIAL SECRETARIA DE GOBERNACION. Cámara de Diputados, AÑO III. T. III. No. 38. México. 1981. PP. 48, 49.

DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, de fecha 26/04/96. Enviado a los CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Y que dice en diversos párrafos lo siguiente. En el México de hoy, la sociedad reclama con vigor y energía que el Estado lleve a cabo con eficacia las tareas de garante de la seguridad pública, en particular aquéllas relativas a la procuración de justicia para todos los mexicanos.

Es indudable que en la actualidad se viven tiempos de grave deterioro en el campo de la seguridad pública y la procuración de justicia. En la capital de la República, la criminalidad refleja altos índices de crecimiento y sus formas de organización y actuación son cada vez más sofisticadas y violentas. Esta situación, que atenta sin lugar a dudas en contra del orden social, preocupa de sobremanera a todos los estados de nuestra comunidad.

En efecto, se vive una aguda sensación de que la impunidad prevalece por encima de la ley y de que la persecución de los delincuentes y la aplicación de las sanciones no han dado los resultados que demanda la sociedad, agredida por la delincuencia y preocupada por la creciente inseguridad.

Ante estas circunstancias, es prioritario consolidar en México un verdadero y efectivo Estado de Derecho, una Nación en donde el respeto a las leyes sea la regla general y en donde su aplicación no admita excepciones o privilegios, un país en el que prevalezca la seguridad, se abata la impunidad y se procure e imparta la justicia a todo aquél que lo demande.

La procuración de justicia debe satisfacer la exigencia de perseguir los delitos con eficacia y apego irrestricto al orden jurídico y a los derechos humanos. Para alcanzar este propósito es indispensable estimular entre los servidores públicos encargados de la procuración de justicia una cultura de cumplimiento estricto de la ley, así como contar con un marco legal adecuado que se acompañe de las reformas a las normas penales sustantivas y adjetivas que demandan la complejidad y dinamismo de nuestra realidad social.

La ley debe proteger a los mexicanos honestos que diariamente luchan por el bienestar de sus familias. Es preciso facilitar el acceso de estos mexicanos a un sistema de procuración de justicia por el que se erradique, de una vez por todas, la impunidad derivada de los excesivos tecnicismos jurídicos y lagunas legales que sólo benefician a los infractores reincidentes.

Es urgente superar la noción de un sistema penal que es sumamente riguroso con quien transgrede la ley por primera vez y que resulta fácil de evadir por el reincidente y, más aún, por la delincuencia organizada.

Para los habitantes de la Ciudad de México, sede de los poderes federales, el problema de la seguridad pública y de la procuración de justicia se ha agudizado. En 1995, el promedio diario de los hechos denunciados como posiblemente constitutivos de delito, tuvo un incremento del 35.36% en relación con el año de 1994, y la incidencia de hechos denunciados de carácter patrimonial, como el robo de vehículos, a transeúntes, negocios, transportes, repartidores y a casas habitación, así como las lesiones dolosas, han tenido un crecimiento muy significativo y preocupante.

De igual manera, se observa que la delincuencia recurre cada vez más a la violencia como medio para lograr su objetivo. Actualmente, en promedio diario se denuncian como cometidos con violencia, 60 robos de vehículos, 25 a establecimientos mercantiles y 3 a casa habitación, lo que refleja el alto índice de inseguridad que se vive en la capital de la República. Esta situación es aún más grave si se considera que varios hechos delictivos son cometidos por algunos servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración de justicia o con su complicidad.

Es innegable que la solución del fenómeno delictivo exige la aplicación de medidas integrales que, entre otros aspectos, permitan la profesionalización de los servidores públicos y el mejoramiento de los servicios de procuración de justicia, mediante la modernización tecnológica y administrativa. Igualmente, es de mayor importancia otorgar al Ministerio Público y sus órganos auxiliares los instrumentos jurídicos necesarios para lograr que la investigación y persecución de los delitos sea más eficaz, moderna, especializada, profesional y, particularmente, congruente con la realidad que enfrentamos los mexicanos.

Se ha generado una delincuencia cada vez más organizada y sofisticada que motiva el incremento de conductas delictivas como el tráfico de armas, los asaltos bancarios, robos a repartidores de mercancías, los secuestros, el robo de vehículos y de casa habitación. En la comisión de estos delitos se percibe un aumento dramático del uso de la violencia. El combate de este tipo de prácticas representa para las autoridades de procuración de justicia una prioridad de carácter fundamental.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, consciente de la preocupación de los habitantes del país por el considerable crecimiento de la inseguridad pública, reflejada en el alto número de delitos que diariamente se cometen y que lastiman seriamente la vida y la integridad física de varios individuos, así como el patrimonio de numerosas familias, durante el último año, ha sometido a la consideración de esa

Honorable Soberanía diferentes iniciativas de reformas constitucionales y a leyes secundarias, con la finalidad de garantizar y hacer más eficiente la función de seguridad pública y así, crear las condiciones legales, institucionales y administrativas que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial.

En virtud de las consideraciones anteriores, resulta prioritario actualizar la legislación penal y procesal, a través de reformas que garanticen a la sociedad la imposición del castigo que los delincuentes merecen y a las víctimas y ofendidos por los delitos, la reparación de los daños y perjuicios que la comisión de éstos les hubiere causado; todo ello, en un marco de pleno respeto a los derechos humanos.

La iniciativa que hoy someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, contempla la reforma a diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales en materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el objeto de adecuar sus normas para combatir el sensible incremento de conductas delictivas en la capital de la República.

La iniciativa comprende los rubros relativos a la definición del delito continuado y las nuevas reglas para la aplicación de sanciones en estos casos, así como para la tentativa punible, el concurso real de delitos y los sustitutivos penales de quebrantamiento de sanción, robo, lesiones, falsificación de documentos, delitos cometidos por y en contra de servidores públicos de procuración y administración de justicia y de seguridad pública, comercio o tráfico ilícito de armas, así como medios de apremio.

Debe destacarse la nueva regulación que se propone en caso de flagrancia y caso urgente, toda vez que la presente iniciativa transforma estos conceptos en instrumentos jurídicos que permitan la actuación eficiente del Ministerio Público para abatir la impunidad.

Asimismo, es preciso hacer referencia especial a las reformas propuestas en materia de secuestro, hoy en día una de las conductas delictivas más aberrantes, que mayor impacto e indignación social han causado y respecto de las cuales la autoridad se encuentra en francas dificultades para combatirla con eficacia.

## **I. DELITO CONTINUADO.**

Se propone reformar la fracción III del artículo 7o. del Código Penal para adecuar la definición de delito continuado con la jurisprudencia de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, en el sentido de que este tipo de delito sólo puede darse cuando exista unidad de sujeto pasivo.

Esta propuesta tiene por finalidad sancionar a quienes cometen una misma conducta de manera reiterada o constante, siempre que exista unidad en el propósito delictivo. Así, de sancionarse por separado, no implicarían una conducta delictiva de mayor importancia.

En virtud de esta definición podrá distinguirse con mayor claridad entre el delito continuado y el concurso real de delitos, toda vez que éste último no necesariamente implica la unidad del sujeto pasivo.

Actualmente el último párrafo del artículo 64 del Código Penal, señala que los delitos continuados serán sancionados con la pena del delito cometido, aumentada hasta en una tercera parte de dicha pena. Esta regla, en la práctica, hace que los órganos jurisdiccionales eleven la pena con base en la sanción individualizada en la sentencia, lo que muchas veces llega a traducirse en sanciones que no son congruentes con la naturaleza del delito y la gravedad de los daños y perjuicios que ocasiona.

Por ello, la presente iniciativa propone una reforma al último párrafo del precepto citado, en el sentido de que el Juez aumente de una mitad hasta las dos terceras

partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, tomando como base el grado de culpabilidad estimada.

## **II. APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE TENTATIVA PUNIBLE Y CONCURSO DE DELITOS.**

En materia de tentativa punible y concurso real de delitos, la iniciativa plantea el establecimiento de excepciones en la aplicación de las reglas existentes para estas figuras jurídicas, siempre que se trate de delito grave.

En los casos de tentativa punible respecto de delitos graves, se propone incrementar la pena al adicionar con un tercer párrafo el artículo 63 del Código Penal, para que la autoridad jurisdiccional sancione dicha tentativa con una pena de prisión que no sea menor a la pena mínima y que podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

Por otra parte, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal, para establecer un nuevo sistema sancionador para el concurso real de delitos, que distingan con claridad entre delitos graves y aquéllos que no se reputen como tales por la ley, mediante el cual, en este último supuesto, se imponga la pena del delito que merezca la mayor, misma que podrá aumentarse, a juicio del Juez, tomando como base la culpabilidad estimada con las penas que

la ley prevea para cada uno de los delitos restantes, sin exceder del máximo legal.

Cuando el concurso real se integre con uno o más delitos graves, la iniciativa propone vincular a la autoridad judicial para incrementar la pena del delito que merezca la mayor, con cada una de las penas de los delitos restantes que se hubieren cometido, sin exceder el máximo señalado en el Código Penal.

Este nuevo sistema sustituye la forma en la que actualmente los órganos jurisdiccionales determinan la penalidad aplicable en los casos de concurso real de delitos, por virtud de la cual se aplica la pena del delito que merezca la mayor aumentado hasta en una mitad más, cuando las penas sean de la misma especie, o la suma de las penas de los cometidos, cuando sea de diversa especie.

En virtud de lo anterior, el sistema sancionador que se propone para el concurso real de delitos, permitirá la imposición de penas más severas para aquellos que hacen del delito su forma de vida.

### **III. SUSTITUTIVOS PENALES.**

Los sustitutivos penales que actualmente contiene el artículo 70 del Código Penal, constituyen instrumentos eficaces para la rehabilitación de los

delincuentes ocasionales, siempre que las circunstancias de comisión del delito y la gravedad del mismo así lo ameriten y además se trate de penas cortas de duración. *Bajo distintos parámetros, dichos sustitutivos se vuelven ineficaces.*

A través de estos sustitutivos, además de concederse la libertad o semilibertad de los sentenciados, se beneficia a la comunidad por los trabajos que aquéllos realizan en favor de ésta.

Los sustitutivos penales han dado resultados satisfactorios por lo que se refiere al tratamiento en libertad o semilibertad de personas a las que se les hubieren impuesto penas de corta duración, y a través de los cuales se ha evitado que delincuentes ocasionales, de menor peligrosidad, ingresen a los reclusorios preventivos o centros de compurgación de penas. Sin embargo, la práctica ha demostrado que *este beneficio, cuando es otorgado a sujetos que previamente hubieren sido condenados en sentencia ejecutoriada por delito doloso perseguible de oficio, no cumplen con su función de prevención general del delito.* Esto último deriva de la peligrosidad de esta clase de delincuentes que, por lo general, aprovechan la sustitución de la pena para volver a delinquir.

En virtud de lo anterior, la iniciativa propone limitar a la autoridad judicial a conceder los beneficios de la sustitución de la pena bajo nuevos parámetros y

siempre y cuando no se trate de delincuentes condenados previamente en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio.

#### **IV. ROBO.**

El robo representa cerca del 70% de los hechos delictivos que se denuncian en el Distrito Federal. De ellos, poco más de la mitad son con violencia y cerca de la tercera parte comprende robos de cuantía menor a \$ 5,000.00 pesos, cometidos principalmente en contra de transeúntes, camión repartidor y autopartes.

Cotidianamente se cometen una considerable cantidad de robos que no rebasan el monto de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o bien, no es posible determinar su cuantía, lo que ocasiona que los inculpados obtengan fácilmente su libertad bajo caución, en virtud de que estos delitos no son considerados como graves por la ley, a pesar del grado de violencia con que se llevan a cabo en la mayoría de los casos.

El sistema sancionador vigente para el caso del robo concede beneficios al delincuente, basados en criterios que estiman sólo el monto de lo robado, y no así

el número de sujetos, su peligrosidad, la violencia empleada o el riesgo para la víctima.

La iniciativa propone adicionar el artículo 371 de Código penal con un párrafo, a fin de establecer una nueva forma para sancionar los robos que sean realizados por dos o más sujetos activos mediante la violencia, la asechanza, o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja. Para estas conductas se establece una sanción de cinco a veinticinco años de prisión y hasta mil días multa, sin importar el monto de lo robado.

La adición busca sancionar severamente estos delitos que frecuentemente llegan a dañar la integridad física y la dignidad del ciudadano. Bajo el supuesto que se propone, aun cuando el monto de lo robado sea de poca importancia, se atiende a las circunstancias de ejecución del delito, a fin de imponer al delincuente sanciones considerables que inhiban su comisión.

Asimismo, se propone imponer a los delincuentes, además de la pena de prisión la prohibición de ir a lugar determinado o la vigilancia de la autoridad, cuyo quebrantamiento daría lugar a la imposición de penas más severas. De esta manera se tendrá una constante supervisión del delincuente para tratar de evitar que vuelva a delinquir.

Muchos de estos delincuentes, que hacen de los espacios públicos su ámbito territorial para la comisión de robos, en la mayoría de los casos son perfectamente conocidos e identificados por grupos de habitantes o residentes de la colonia, quienes por lo general omiten la presentación de denuncias en contra de aquéllos por temor a las represalias de las que pudieran ser objeto, derivado de la rapidez y facilidad con los que son puestos en libertad bajo caución.

En esta virtud, se propone adicionar el artículo 158 del Código Penal con un último párrafo, que regula el delito de quebrantamiento de sanción, para establecer una pena de prisión de uno a cuatro años cuando los sentenciados por delito grave violen la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, así como la obligación de proporcionar los informes que solicite la autoridad competente. Ello tiene por objetivo, entre otros, brindar mayor seguridad a las colonias, barrios y conjuntos habitacionales, ya que constituye un sistema para erradicar de ellos a la delincuencia y así, recuperar los espacios públicos en favor de la comunidad

La prohibición de ir a lugar determinado como una medida de seguridad, es acorde con la garantía constitucional de libertad de tránsito, pues conforme a nuestra Carta Fundamental, el ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal.

En los últimos años, se ha incrementado de manera amplia y abierta la venta de un gran número de artículos cuya circunstancia de origen o incluso su bajo precio con respecto al valor de mercado, hacen presumir su dudosa procedencia. Por ello, la presente iniciativa tiene entre otras finalidades, establecer un nuevo tipo penal por el que se sancione con una pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, a quien con ánimo de lucro, trafique de cualquier manera, adquiera, reciba u oculte, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia, siempre que el valor intrínseco del objeto sea superior a quinientas veces el salario mínimo.

Asimismo, se establece una pena de seis a trece años de prisión y de cien a mil días multa, al que se dedique en forma habitual a la comercialización de objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia, siempre que el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario mínimo.

Las penas que se proponen para los supuestos previstos en los párrafos que anteceden, guardan plena congruencia con la gravedad del delito que sancionan, toda vez que las conductas descritas, relativas a la comercialización o tráfico de mercancías robadas, fomentan la comisión reiterada del delito de robo, al que debe añadirse el uso frecuente de la violencia.

Las dos hipótesis anteriores, que constituirían la adición de un artículo 368 bis del Código Penal, tienen por objeto combatir, además de la comisión del delito de robo, los mercados que surgen alrededor de los bienes u objetos robados.

En efecto, se estima que una forma eficiente para disminuir el delito de robo consiste en obstaculizar e impedir la comercialización de los objetos robados, en virtud de que la dificultad del sujeto activo para enajenar la cosa robada inhibe la comisión del delito.

El incremento desproporcionado del robo de vehículos refleja que esta conducta ilícita constituye una de las principales actividades y fuentes de ingreso de organizaciones criminales; por ello, se amplían los supuestos para combatir el aspecto económico del delito, a través de la tipificación de conductas relativas al desmantelamiento y comercialización conjunta o separada de las autopartes; enajenación o tráfico de vehículos robados, así como su detención, posesión, custodia, o alteración de los documentos que acrediten su propiedad o identificación; el traslado a otras entidades federativas o al extranjero; y la aportación de recursos de cualquier especie para la realización de las actividades descritas.

Así, en el artículo 377 actualmente derogado, se propone la incorporación de los supuestos anteriores, para los cuales se establece una pena de prisión de uno a diez años y hasta mil días multa.

Al que apoye la realización de las actividades sancionadas por este artículo, será considerado como copartícipe del delito. Ello inhibirá el crecimiento de dichas organizaciones criminales.

Cabe destacar que además de las penas previstas para las conductas señaladas, si en su comisión participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción de los delitos, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público.<sup>174</sup>

De lo puntualizado en los párrafos anteriores encontramos cómo la administración actual del Poder Ejecutivo Federal busca allanar responsabilidades pasadas y probablemente actuales con relación a lo que se ha dejado de hacer respecto del trabajo legislativo en materia de robo; muestra de lo ya tantas veces señalado es el escaso, TITULO VIGESIMOSEGUNDO del Código Penal que contempla los Delitos en contra de las personas en su patrimonio, otorgándole el CAPITULO 1 al Robo; mismo que cuenta con 19 Artículos que van del 367 al 381-bis., siendo

---

<sup>74</sup> Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. DICTAMEN DE 1a. LECTURA. México. 26/04/96. PP.1-12.

en total 19 Artículos que regulan los aspectos fundamentales del delito de ROBO. Un delito que día con día se incrementa con niveles de porcentaje alarmantes, ubicando con esto a la sociedad en una franca desventaja frente a la delincuencia organizada y si agregamos a esto los también alarmantes niveles de corrupción que existen en los cuerpos de policía, locales estatales y federales; así como la mala aplicación de los recursos materiales, financieros, administrativos, humanos y de dirección; podemos entonces comprender por qué la gran ola de justificaciones a tantos errores y que no son sólo del pasado; muestra de ello son todas las líneas que nos presenta el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que a la letra dice:

### **"2.1.1 SEGURIDAD PÚBLICA.**

A lo largo y ancho del país, los mexicanos han expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública a que se enfrentan en la vida cotidiana. A diario se cometen actos ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad social, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y, en no pocas ocasiones, lesiona irreparablemente la integridad e incluso la vida de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelven conforme a la ley, se quebranta seriamente el Estado de Derecho.

También hay que reconocer que existe una franca desconfianza hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública. En muchos casos, es evidente un desempeño policial falto de métodos, técnica, ética y compromiso. Afortunadamente, México cuenta también con policías

que cumplen con eficacia y honestidad sus responsabilidades, arriesgando muchas veces su propia vida.

En el ámbito de la seguridad pública, es evidente la falta de una debida capacitación y de una remuneración adecuada, así como la ausencia de mecanismos eficientes de coordinación policial entre los tres órdenes de gobierno. A su vez, las acciones de los cuerpos de seguridad pública se han enfocado más a combatir los delitos consumados que a adoptar medidas de prevención. Por su parte, la sociedad, al percibir el incremento de la inseguridad y su relación con las ineficiencias, desviaciones y tolerancia de las instituciones de seguridad pública, ha optado por alejarse de las mismas por desconfianza o por temor

### **2.1.2 CRIMEN ORGANIZADO**

Paralelamente al aumento de la violencia, y estrechamente relacionada con ella, se ha desarrollado una delincuencia cada vez mejor organizada, que ha dado lugar al incremento del tráfico de armas, asaltos bancarios, narcotráfico y secuestros, entre otros. El tráfico de droga y los delitos conexos constituyen uno de los fenómenos más complejos y destructivos de la sociedad: combatirlo debe constituir una prioridad nacional. Su existencia atenta contra todo el tejido social, por su potencialidad desintegradora. Combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que genera y castiga a sus autores, son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones ni titubeos.

### 2.1.3 PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Muchos de los atentados más graves contra el Estado de Derecho y la frustración de la población ante un ambiente de inseguridad creciente, se deben a la impunidad en el ámbito penal. La comisión frecuente de delitos, su deficiente investigación, los defectos en la integración de las averiguaciones, la ineficiencia para detener a los responsables, la falta de un adecuado seguimiento de los procesos, el rezago en el conocimiento y resolución de los juicios y la convivencia entre delincuentes y algunas autoridades que tienen la alta misión de aplicar las leyes, son problemas característicos que el ciudadano afronta con frecuencia en la procuración y administración de la justicia penal.

En ocasiones, es la falta misma de personal o su deficiente capacitación lo que auspicia la impunidad; en otras, la complejidad o la poca claridad de las normas penales impide que quienes tienen a su cargo la persecución y la sanción de los delitos actúen pronta y expeditamente.

Otro grave problema que ha generado una indignación creciente es la corrupción en muchas esferas de la administración pública. La corrupción daña la relación entre gobernantes y gobernados, genera justificada irritación y cuando se asocia a la impunidad, mina la confianza de la población en las instituciones.

La corrupción en el sector público, además, lesiona la dignidad de los miles de servidores públicos que dedican su trabajo cotidiano, de manera empeñosa y honesta, a brindar servicios básicos para la sociedad, fundamentales para el desarrollo y el bienestar. Por tanto, el combate a la

corrupción es también un imperativo social, una demanda de los propios servidores públicos y un propósito esencial de este Gobierno.

En nuestro país, las acciones gubernamentales para atacar este problema se han enfocado en diferentes aspectos. Se ha construido un marco normativo que establece el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, promueve la transparencia en los procesos de compras gubernamentales y regula el ejercicio presupuestal, entre otras materias. Asimismo, existen organismos de control interno y externo, encargados de vigilar el ejercicio del gasto público, investigar posibles anomalías y promover su corrección y sanción

No obstante, la complejidad de la corrupción que afecta a entornos muy distintos y bajo modalidades cambiantes, y la necesidad de ofrecer resultados claros a una sociedad cada vez más exigente y participativa, obliga a revisar con sentido crítico y constructivo los organismos, instrumentos y estrategias para combatirla.

En este sentido, es preciso señalar la insuficiencia del marco jurídico para identificar y prevenir el conflicto de intereses, la necesidad de definir con mayor claridad y exactitud las responsabilidades de los servidores públicos, y la de los órganos de control, en cuanto a su independencia, su capacidad técnica y sus actuales atribuciones, que influyen en su poca efectividad y credibilidad.

Aún cuando existen a nivel federal órganos de control interno y externo, no hay una entidad de fiscalización superior, que cuente al mismo tiempo con las más amplias facultades de control y fiscalización, y que tenga preeminencia e

independencia respecto a las dependencias o entidades gubernamentales supervisadas.

El órgano que ejerce el control externo de la administración pública se ha enfrentado a serias limitaciones que restringen el alcance y la oportunidad de sus acciones, reducen su capacidad para revisiones contables y legales de la cuenta pública de años pasados y limitan su independencia respecto al órgano interno de control en el fincamiento de responsabilidades. En lo que atañe al órgano interno de control, su falta de independencia respecto al ente fiscalizado condiciona y limita su capacidad en esta materia.

Por lo que hace a su contenido, las revisiones de los órganos de contraloría se han circunscrito preponderantemente a verificar la observancia de la normatividad presupuestal y del ejercicio del gasto, pero no a medir y evaluar el desempeño de instituciones y servidores públicos, ni a comprobar los resultados o la repercusión social del gasto en la población beneficiaria. Tampoco se han desarrollado esfuerzos suficientes para corregir las causas de fondo, que a menudo residen en procedimientos administrativos complejos y tortuosos, la concentración de autoridades o su discrecionalidad.

#### **2.1.4 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Por lo que respecta a la impartición de justicia, no siempre contamos con un sistema que corresponda a los reclamos de la sociedad. En algunos tribunales se dictan fallos con ignorancia o parcialidad, o se desarrollan con lentitud los procesos de que conocen, en buena parte porque no siempre existen los mecanismos para que los particulares combatan tales proceder

que deben ser sancionados, o porque los propios tribunales carecen de los elementos materiales y técnicos para desempeñar sus funciones.

Así, hoy en día existen normas y prácticas viciadas que obstaculizan el acceso a la justicia a un número importante de mexicanos; que dan lugar a procesos de gran complejidad y dificultad, en donde incluso la propia ley llega a propiciar en ocasiones comportamientos irregulares. En el futuro, deben desalentarse juicios notoriamente improcedentes y costosos para toda la sociedad, o que impiden la adecuada ejecución de las sentencias dictadas.

Quienes menos tienen, se encuentran desprotegidos, ya sea por la lejanía de los juzgados o tribunales y la dificultad para llegar a ellos, o por la falta de recursos para pagar los gastos de defensa. En muchas ocasiones, cuando las personas logran llegar a juicio, su falta de preparación, la carencia de una representación conveniente o la convivencia de sus contrapartes con autoridades inmorales, hacen negativo su derecho a la justicia.

### **2.1.5 INSEGURIDAD JURÍDICA**

Por otra parte, la incertidumbre procedente de muchas normas inadecuadas y de los rezagos del sistema de justicia, constituyen un problema que afecta el desarrollo del país y el sano desenvolvimiento de las relaciones jurídicas entre las personas.

Si bien en los últimos años se han logrado importantes avances en la modernización del marco jurídico, aún se observan rezagos que imposibilitan la plena seguridad jurídica. Así, diversas transacciones se realizan al amparo de normas que, por el transcurso del tiempo, resultan inadecuadas para

satisfacer las necesidades actuales, originando falta de claridad y transparencia en las relaciones jurídicas u obligando a subsanar tales deficiencias mediante instrumentos privados complejos, poco accesibles para un gran número de personas y que no ofrecen garantías suficientes a las partes.

Los problemas en el funcionamiento del sistema de justicia han impedido que la ley se aplique en todos los casos de manera transparente y oportuna, lo cual muchas veces posterga el cumplimiento de las obligaciones y de las prestaciones derivadas de los actos jurídicos, y da ocasión para evadir o aplazar en términos inaceptables el cumplimiento de deberes legales, con grave perjuicio a las partes.

En el ámbito administrativo existe todavía una regulación excesiva que exige a los particulares numerosos requisitos y trámites, muchas veces innecesarios. En esta materia la autoridad también cuenta con amplios márgenes de discrecionalidad para tomar decisiones que generan incertidumbre e implican retrasos y altos costos para las actividades productivas. A su vez, la sobre-regulación requiere, para su aplicación, del funcionamiento de estructuras gubernamentales que generan altos costos para el Gobierno.

### **2.1.8 LAS REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994**

Las acciones para renovar el Estado de Derecho deben tener como punto central el perfeccionamiento de la organización y el funcionamiento de los tribunales, por ser éstos los órganos que al interpretar y aplicar las normas, determinar su violación y sancionar a quienes las infringen, garantizan en

última instancia la vigencia del propio Derecho. Por ello, hemos emprendido una profunda transformación del sistema de impartición de justicia, para asegurar a todos los mexicanos, por igual, el acceso a la justicia en los tribunales, para que tengamos plena certeza de que las demandas y los procedimientos se atenderán con honestidad, eficacia y estricto apego a la ley, de manera pronta y expedita.

Como un primer paso en esta transformación, en diciembre de 1994, se presentó una iniciativa que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados enriquecieron y aprobaron. Con ella se reformaron diversas disposiciones constitucionales con el objeto de modificar la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y prever nuevos mecanismos para la designación de sus integrantes; limitar la duración de sus miembros en el ejercicio del cargo para propiciar la renovación de criterios; dotarla de nuevas y trascendentes competencias a fin de construirla en un auténtico tribunal constitucional, crear un órgano especializado para que la administración del Poder Judicial de la Federación sea eficiente y autónoma; y sentar las bases para extender y consolidar la reforma del sistema de impartición de justicia en las entidades federativas.

Asimismo, las reformas constitucionales incorporaron cambios para mejorar la procuración de justicia y la seguridad pública. Así, se estableció como requisito de designación del Procurador General de la República que apruebe su nombramiento la Cámara de Senadores; se instauró la posibilidad de impugnar las decisiones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal por los órganos de procuración de justicia; y se establecieron los principios generales para la creación de un sistema nacional de seguridad pública.

Con las reformas constitucionales de diciembre de 1994 se ha iniciado una etapa de renovación íntegra del Estado de Derecho, tal como la sociedad mexicana lo reclama; sin embargo, esas reformas sólo fueron un primer paso para alcanzar su transformación. Ahora, debemos impulsar las acciones necesarias para que los jóvenes, los trabajadores, las amas de casa, los campesinos, los indígenas, los habitantes de las ciudades y en fin, la sociedad entera, vivan seguros, al amparo de la ley y las instituciones, en la paz y la tranquilidad, para que sus bienes y posesiones se encuentren a salvo; para que sus transacciones económicas estén debidamente garantizadas y para que ningún particular ni autoridad actúe por encima de la ley.

## **2.2 OBJETIVOS**

Gobierno y sociedad debemos sumar voluntades y esfuerzos para construir un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, en donde todos veamos en la ley el fundamento de nuestro actuar y el instrumento eficiente de resolución de los conflictos. Un régimen jurídico que recoja la pluralidad de nuestra sociedad, aspire a que todos guíen sus conductas por lo dispuesto en sus normas; un régimen que nos preserve como nación, y que sea capaz de reconocer y garantizar plenamente todos los derechos fundamentales conferidos por la Constitución. Éste es el reclamo de la sociedad mexicana de nuestros días; éste es el compromiso que el Gobierno asume a fin de llevar a cabo las acciones y coordinar los esfuerzos de los sectores públicos, social y privado que hagan de la ley la norma real de nuestra convivencia.

Vivir en un Estado de Derecho requiere definir estrategias y líneas de acción que alcancen los siguientes objetivos específicos:

\*Crear las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo. Esto implica no sólo emprender un esfuerzo sin precedente en materia de prevención del delito, sino una reestructuración a fondo del sistema de seguridad pública, de manera que la población encuentre una respuesta profesional, honesta y expedita a sus demandas de seguridad.

\*Crear las condiciones que permitan al Estado combatir de manera frontal y más eficiente la delincuencia organizada, con una mayor y mejor profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, una mayor cooperación entre los tres niveles de gobierno y con otros países, y una amplia revisión del marco legal y las disposiciones penales aplicables a este tipo de delincuencia.

\* Lograr que los órganos responsables de la procuración de justicia se constituyan en auténticos vigilantes de la legalidad y de la persecución de los delitos. Asimismo que realicen sus acciones con base en un correcto ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico nacional les ha conferido. Que la ciudadanía vea en los órganos de procuración de justicia auténticos servidores públicos, y no un obstáculo para la aplicación de la ley o, inclusive, una causa más de delitos y agravios en su contra. Que la legislación penal establezca instrumentos modernos y ágiles para la investigación de los delitos y con ello se pueda castigar pronta y

eficazmente a quienes delinquen, sin dar lugar a las peligrosas inequidades y subterfugios que la población resiente.

- \* Otorgar a la población la confianza de que los recursos públicos se utilizan con legalidad, transparencia, honestidad y eficacia; que existen mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción y que las infracciones son sancionadas pronta y oportunamente, con independencia del nivel jerárquico del infractor.
  
- \* Contar con un régimen en donde todos puedan tener acceso a la justicia y satisfacer sus justas demandas; un régimen donde los individuos y las autoridades se sometan a los mandatos de la ley y cuando esto no acontezca, se sancione a los infractores; un régimen donde la calidad de los juzgadores y sus resoluciones esté por encima de toda sospecha
  
- \* Consolidar un régimen de seguridad jurídica sobre la propiedad y posesión de los bienes y las transacciones de los particulares. Esto es requisito indispensable para promover la inversión, propiciar el sano desempeño de las actividades productivas y garantizar la transparencia en las relaciones jurídicas de las personas.
  
- \* Consolidar la reglamentación y el ejercicio de las funciones de los organismos que tienen a su cargo la protección no jurisdiccional de los derechos humanos. En especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las comisiones locales de la materia, de modo que se establezca y se extienda un verdadero sistema de defensa de esos derechos y de una cultura de respeto y promoción de los mismos.

- **Mejorar el acceso de los indígenas a las instituciones de procuración e impartición de justicia considerando su identidad cultural, para que no sufran menoscabo en la aplicación de la ley. Impulsar el acceso igualitario a la justicia para los pueblos indígenas implica el fortalecimiento de mecanismos que garanticen procesos legales con apego a derecho, tales como la presencia sistemática de traductores para que los indígenas puedan seguir sus juicios en sus propias lenguas, o la difusión específica de los derechos y responsabilidades que les confiere la ley.**

## 2.3. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

### 2.3.1 SEGURIDAD PÚBLICA

En cumplimiento del mandato constitucional y en atención al justo reclamo de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo propone emprender una estrategia de fondo para proteger a los individuos y a la sociedad, combatir la delincuencia y fortalecer el orden público.

Para aplicarla con buen éxito es necesario administrar de manera eficaz y transparente las instituciones de seguridad pública y los recursos con que cuentan. Su marco de referencia son los objetivos de las reformas constitucionales de diciembre de 1994 y una política nacional que conciba a la seguridad pública como un derecho de todo individuo y una fusión de servicio, y a quienes la ejerzan, como servidores de la sociedad.

Dichas reformas ya establecen las bases para consolidar un Sistema Nacional de Seguridad Pública con las siguientes características: estándares nacionales de calidad en el servicio de la seguridad, creando una auténtica carrera policial sustentada en un régimen de prestaciones económicas y

sociales congruentes con la importancia y los riesgos de su labor; y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con respecto a la soberanía de los estados y a la autonomía de los municipios.

Para regular y poner en marcha el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la iniciativa de ley correspondiente a la prestación y coordinación del servicio de seguridad pública habrá de someterse a la consideración del H. Congreso de la Unión .

Se promoverá la consolidación del proceso permanente de profesionalización de los recursos humanos de la seguridad pública, con el objeto de establecer niveles mínimos de calidad y eficiencia. Se creará, para tal efecto, el Centro Nacional de Formación Policial, que se integrará con planteles distribuidos regionalmente para la preparación de los reclutas de los cuerpos policiales preventivos y para los mandos de alta especialización.

Asimismo, se reglamentará y utilizará cabalmente el Registro Nacional de Servicios Policiales, como instrumentos para tener un mejor control y aprovechamiento de los recursos humanos y una coordinación adecuada y eficaz

Para alcanzar una coordinación policial eficiente, el Sistema Nacional de Seguridad Pública estará coordinado por un Consejo Nacional, responsable de concertar y coordinar políticas y acciones entre los tres órdenes de Gobierno.

Así se establecerán o reforzarán convenios entre el Gobierno Federal y los de los estados y municipios, que prevean programas de capacitación,

definición de procedimientos y metodologías para la ejecución de acciones conjuntas en la prevención de las conductas antisociales, así como modalidades de financiamiento conjunto. Además, se procurará la homologación de normas administrativas y operativas de la actuación policial.

En el mismo sentido, se habrá de integrar y sistematizar la información con que cuentan las instituciones de seguridad pública y su personal, para apoyar eficientemente las estrategias de acción y la toma de decisiones. Por ello habrá de crearse un Sistema de Información Policial moderno y confiable, que puedan consultar las autoridades federales, estatales y municipales. Dicho sistema contendrá información de delincuentes, bandas, formas delictivas y tipo de armamento de las organizaciones criminales.

En todo caso, es necesario hacer más transparentes las acciones de los cuerpos policiales para dar un buen servicio y generar una nueva imagen de la seguridad pública en México, con base en una administración eficaz y la participación ciudadana en las acciones de gobierno. En este sentido, es indispensable promover una más estrecha vinculación entre las autoridades competentes en la materia y los diversos grupos intermedios de la sociedad.

Para reforzar la seguridad que demandan los mexicanos, se impulsará una gran campaña de comunicación social que de orientación a todos sobre medidas preventivas e importancia de las funciones que desempeñan las instituciones encargadas de la seguridad pública. Esto exige la participación de muchas instituciones sociales: la familia, la escuela, la empresa, las organizaciones vecinales y comunitarias, así como los medios de comunicación.

Al mismo tiempo, deberán hacerse más eficientes los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido, con especial énfasis en el mejoramiento de la atención a los menores infractores. Se llevará a cabo, asimismo, una acción coordinada con las autoridades locales para mejorar las condiciones de los establecimientos de reclusión cuyas deficiencias atentan contra los derechos de los reclusos.

### **2.3.2 LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

Para combatir con eficiencia el crimen organizado se establecerán programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipos y capacidad para luchar contra organizaciones criminales que destinan una cantidad muy elevada de sus recursos para armar y preparar a sus integrantes.

Deberán intensificarse los esfuerzos de cooperación internacional para combatir mejor a la delincuencia organizada. Particular atención se dará al fortalecimiento de los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delinquentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas. Se buscará, además, la simplificación y agilización de la cooperación procesal en materia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, notificaciones y actuaciones que deban realizarse en el extranjero o que , provenientes de él, deban llevarse a cabo en México.

También se revisará la legislación penal sustantiva, a fin de que pueda sancionarse de manera directa, efectiva y con mucho mayor severidad a quienes se organicen para delinquir, o a quienes colaboren con ellos con anterioridad o posterioridad a la realización de los actos ilícito. Por este motivo, es necesario revisar las distintas modalidades de actuación del crimen organizado, así como el catálogo de las penas que deben corresponder a quienes las realicen. En la lucha contra el crimen organizado, se combatirán igualmente los delitos conexos.

### **2.3.3 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

La situación imperante exige que el Estado mexicano adopte medidas profundas para que la procuración de justicia sea eficiente, satisfaga los justos reclamos de la población y coadyuve de manera decidida al establecimiento pleno de Estado de Derecho en nuestro país.

Para corregir muchos de los abusos que se han cometido en diversas ocasiones en la procuración de justicia, en diciembre de 1994 se reformó el Artículo 21 constitucional a fin de que los particulares afectados pudiesen impugnar ante la autoridad jurisdiccional las resoluciones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal dictadas por el Ministerio Público. La posibilidad de esta impugnación constitucional contribuirá a un mejor desempeño de las funciones que la propia disposición constitucional confiere al Ministerio Público, como institución rectora del sistema de procuración de justicia.

La situación de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la importancia de sus atribuciones,

exige que se lleven a cabo acciones para que su funcionamiento sea ágil y eficiente, bajo los principios de una constante profesionalización y competencia de los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, así como los métodos y procedimientos de investigación moderna que pueden utilizar en el cumplimiento de sus funciones y, por otro la situación de quienes están encargados de vigilar el desempeño de los primeros.

La consolidación de un sistema de impartición y procuración de justicia que garantice plenamente la seguridad jurídica de los particulares y el respeto a sus derechos fundamentales exige programas y mecanismos de control para que los Agentes del Ministerio Público y de la policía judicial actúen en los términos que fija la ley, tanto en la fase de averiguación previa como durante el proceso. También es necesario establecer mecanismos de control, vigilancia y protección de los bienes asegurados y decomisados, a efecto de garantizar su integridad y el destino que la ley determine.

Debido a que en algunos procesos de procuración de justicia se presentan violaciones a los derechos humanos, es necesario establecer diversas vías de control a efecto de erradicar esta práctica, observando el mandato constitucional de que la actuación de la policía se realice siempre bajo la autoridad y mandato inmediato del Ministerio Público. Se apoyarán todos los programas de difusión que lleven al establecimiento de una cultura de derechos humanos entre las personas encargadas de la procuración de justicia y entre la población en general, y se reforzarán los mecanismos y las instancias de control y sanción de los encargados de la procuración de justicia que atenten contra los derechos humanos.

Una atención integral al fenómeno de la delincuencia exige tomar medidas legislativas y orgánicas para equilibrar la situación actual, donde todos los esfuerzos se encaminan a la persecución de los delincuentes y no a otorgar protección o apoyo a las víctimas de los actos ilícitos. Por ello, partiendo de las reformas constitucionales de diciembre de 1994 para que los particulares puedan impugnar en vía jurisdiccional las decisiones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal dictadas por el Ministerio Público, deberá llevarse a cabo las acciones que permitan hacer efectivo tan importante medio de defensa.

Con el mismo afán de involucrar más a la población en los procesos penales, se promoverán las reformas y acciones conducentes a perfeccionar las formas de participación de las víctimas, los ofendidos o sus causahabientes, en las distintas etapas del procedimiento penal, para el ejercicio de sus derechos, a efecto de que se logre plenamente la reparación del daño o la reivindicación del derecho conculcado. Esta medida permitirá, además, que el propio interés de los sujetos afectados haga más eficiente el desahogo de los procesos y exista mayor vigilancia social sobre las autoridades, sin que ello signifique que el Ministerio Público renuncie a su función de representante social, que es la esencia de su elevada misión.

Igualmente, se establecerán las vías para que autoridades y particulares acuerden programas que hagan frente a la actividad delictiva y se denuncie oportunamente la comisión de los actos ilícitos. Se buscará que la ciudadanía cuente con la oportunidad de denunciar directamente cualquier tipo de irregularidad de quienes deben procurar justicia. Se impulsarán programas para que haya un adecuado seguimiento de las quejas presentadas y de las sanciones que, en su caso, deban imponerse.

A fin de evitar prácticas inconvenientes en las instituciones, se establecerán programas de simplificación y difusión de las normas y procedimientos que rigen la actividad de las procuradurías en relación con los ciudadanos, así como de las vías de defensa con que estos últimos cuentan en caso de una actuación indebida.

Conscientes de que la mejor manera de que la procuración de justicia alcance un nivel aceptable es la profesionalización de las personas que laboran como Agentes del Ministerio Público, policías, peritos o personal administrativo, deberán apoyarse los programas existentes y establecerse otros que conduzcan a tal fin, así como a la mejora de los salarios, las condiciones de seguridad social y la estabilidad en el empleo de estos servidores públicos.

Adicionalmente, y para lograr una adecuada procuración de justicia, se requiere la revisión del marco normativo en los aspectos sustantivos, orgánicos, de procedimiento y de responsabilidades de los órganos o personas encargadas de desempeñar esa función. Sólo así los ciudadanos y las autoridades tendrán la certidumbre de su cumplimiento.

De manera particular, se requiere estudiar los tipos penales de conductas que ofenden gravemente a la sociedad como violación y robo de infantes, para estar en posibilidad de combatirlos con eficacia y sancionarlos severamente.

Es necesario, asimismo, revisar las normas que regulan las etapas de averiguación previa y los procesos penales, para evitar dilaciones indebidas y que el exceso de tecnicismos impida la aplicación de sanciones, en caso de que éstas deban darse.

En lo que se refiere a menores infractores, se impulsarán las reformas necesarias para que la procuración de justicia en este rubro cumpla con las garantías constitucionales mínimas, que permitan su readaptación a la sociedad y la plena tutela de sus derechos.

### **2.3.5 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Siendo compromiso del Gobierno fortalecer de manera plena al Estado de Derecho, entendemos que la solución de sus problemas e ineficiencias sólo puede llevarse a cabo mediante el combate a las causas de una situación que no deseamos mantener.

En diciembre de 1994 se inició el proceso de reforma a los poderes Judicial Federal u locales, mediante las modificaciones constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente. La reforma llevada a cabo representa sólo una primera etapa de un largo proceso que es necesario terminar para fortalecer y perfeccionar a los órganos jurisdiccionales del país. Por ello, el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión, y éste aprobó, las iniciativas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 constitucional que regulan aspectos introducidos en la reforma constitucional.

Las reformas constitucionales en materia de justicia introdujeron importantes bases para la organización y funcionamiento de los órganos de justicia locales. Con ese motivo y a efecto de lograr una impartición de justicia efectiva en todo el país, se promoverán, con absoluto respeto a la autonomía de los estados, las acciones de coordinación y apoyo a los gobiernos de las entidades federativas para que cuenten con los recursos necesarios.

En congruencia con los objetivos de las reformas constitucionales y de acuerdo con las características de los órganos jurisdiccionales federales laborales, administrativos y agrarios, se promoverán las modificaciones y medidas para lograr una mayor eficiencia en su administración, al tiempo que permita una mayor calidad en el desempeño de la función jurisdiccional.

La realización de las acciones para acrecentar la independencia de los titulares de los órganos de justicia y la autonomía de estos últimos, así como la calidad de las resoluciones y la reducción del tiempo en que se dictan, debe comenzar por la calidad profesional de los Jueces y Magistrados. De esta forma se apoyarán programas que mejoren sus sueldos y prestaciones, y los de capacitación, actualización y especialización, tanto a nivel federal como a nivel estatal. Una medida importante introducida mediante la reforma de diciembre de 1994, prevé el apoyo a los mecanismos e instituciones que en materia de carrera judicial decidan tomar los órganos competentes a nivel federal.

Para la cabal consolidación del Estado de Derecho se llevará a cabo una revisión sistemática de las normas de diversos ordenamientos. En muchos casos la falta de certidumbre, el retraso o la ausencia misma de claridad para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones son producto de una norma con esas características. Una reforma completa, bien pensada y que recoja experiencias diversas en las materias civil, mercantil, penal, laboral y administrativa, permitirá una más pronta impartición de justicia y evitará rezagos y dilaciones, márgenes de discrecionalidad, negligencia o mala fe.

En este sentido, a fin de que no se niegue justicia a las personas que después de un difícil proceso judicial han obtenido una sentencia favorable, se revisarán las disposiciones que regulan la ejecución de las mismas, y se buscará que las leyes expresen con precisión los supuestos y consecuencias para que los particulares conozcan de manera objetiva los efectos que corresponden a cada conducta.

También es necesario introducir mecanismos alternativos de resolución de conflictos que permitan mayor rapidez y especialización en las resoluciones. La mediación y la conciliación son experiencias que deben considerarse, pues en cierto tipo de conflictos logran los mismos efectos de la justicia ordinaria a un bajo costo. Igualmente, se fortalecerán las vías de resolución de los conflictos por medio del arbitraje en diversas materias, y se realizarán reformas para que los laudos resultantes de los procesos de este tipo puedan tener una más eficiente ejecución.

Es necesario revalorar la Justicia de Paz, a fin de dotarla de mayores atribuciones y elevar la cuantía de los asuntos de que conoce, para que así llegue a constituirse, por su agilidad y rapidez, en una institución fundamental de los distintos sistemas de impartición de justicia del país.

Mientras el Estado Mexicano no sea capaz de garantizar a todos el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y calidad, existirá un enorme rezago respecto de las aspiraciones de la sociedad. Por ello deberán apoyarse todas las acciones que garanticen tal acceso, para que puedan obtenerse fallos que diriman el fondo de la cuestión de que se trate.

Ya que el Gobierno debe proporcionar asistencia jurídica gratuita en materia penal, es necesario mejorar la prestación y alcances de este servicio mediante la profesionalización de sus integrantes, la elevación de los sueldos que éstos perciben, y su permanente capacitación. También deben establecerse nuevos mecanismos que permitan a las personas de escasos recursos tener acceso a la justicia en condiciones dignas, para llevar a cabo una defensa adecuada de sus intereses.

Debido a que el Estado de Derecho descansa en la aplicación estricta de la ley, se hace necesario fortalecer las vías jurisdiccionales de control de los actos de autoridad, primordialmente del juicio de amparo, por ser éste el principal medio de control de la constitucionalidad y legalidad de la totalidad de esos actos. La revisión que se lleve a cabo buscará, principalmente, la simplificación de los procesos, la supresión de tecnicismos, facilitar el acceso a juicio, lograr que las sentencias dictadas sean cabalmente cumplidas y mejorar los sistemas de resolución de contradicción de tesis. Se estudiará el sistema de recursos jurisdiccionales y administrativos con que cuentan los particulares para combatir los actos de autoridades administrativas y, en su caso, se promoverán las reformas que fortalezcan las instituciones que de manera prioritaria realizan tareas de control.

### **2.3.6 SEGURIDAD JURÍDICA EN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES Y EN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES**

Una de las estrategias que el Plan contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones de los particulares entre sí y de

éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país.

Para propiciar la vigencia de un régimen de plena seguridad jurídica se requiere, entre otros, de dos elementos fundamentales: primero, la existencia de un marco normativo claro, preciso y congruente con las necesidades actuales, que defina con claridad los derechos de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos los que intervienen en las actividades económicas y sociales, y segundo, un sistema de justicia que garantice, eficaz y oportunamente, el cumplimiento de dicho marco normativo.

Al efecto, se revisarán los distintos ordenamientos, con objeto de promover las reformas que ajusten la normatividad a las circunstancias actuales. Las líneas de acción en este rubro buscarán establecer las condiciones jurídicas que ofrezcan mayor agilidad y reducción de costos en la formalización de las relaciones contractuales, garantizando la seguridad jurídica.

Para brindar certidumbre a los particulares en las actividades en que se requiere la intervención de las autoridades, se continuará e intensificará el proceso de desregulación administrativa, a efecto de eliminar requisitos y trámites innecesarios; se establecerán reglas claras para normar la actuación y criterios de las autoridades y se perfeccionarán los mecanismos para obligar a su cumplimiento. Estas medidas son complementarias a las planteadas para la modernización administrativa que habrá de llevarse a cabo para incrementar la transparencia, eficiencia y honestidad en el desempeño de la función pública.

Para alcanzar los niveles de seguridad que exige el sano desarrollo de las actividades económicas, también es indispensable que existan los instrumentos procesales e institucionales que garanticen su aplicación. A ello contribuirán las reformas planteadas en materia procesa, en los ámbitos jurisdiccionales y administrativos, las que tendrán por objeto reducir los tiempos de desahogo de los procedimientos.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> IBID. PP. 20-37.

#### 4.2. DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995 - 2000 Y LA INACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL DELITO DE ROBO.

Es evidente que de lo establecido con anterioridad se pueden asimilar muchos buenos propósitos para mejorar la vida de los mexicanos en los rubros más importantes de la vida colectiva, impactándose estos en forma particular al individuo en sus bienes y propiedades así como en sus Derechos como particulares. Sin pasar de ser una simple "carta de buenas intenciones" como lo establece el Escritor y Periodista Tomás Mojarro, Radio UNAM; así como también el Doctor Honoris Causa en Ciencias Sociales de la Comunicación Luis Pazos en su análisis de "El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dado a conocer por el gobierno federal a fines de mayo de 1995, plantea en principio estrategias adecuadas y viables para superar los actuales problemas de México; sin embargo, contiene algunos juicios implícitos en materia fiscal, que de aplicarse pueden contrarrestar todo lo positivo del plan, por lo que es importante desechar esos razonamientos erróneos."<sup>76</sup>

Y que en forma concreta a la investigación que realizamos aplicaremos en la siguientes líneas.

---

<sup>76</sup> PAZOS, LUIS. De Singapur a México. Ahorro impuestos y crecimiento. Centro de Investigaciones sobre la Libre Empresa, A.C., México.P. 1

Como ya se pudo observar, el capitulado que contiene nuestro Código Penal en materia de robo es muy limitado y de una primer lectura del ya multicitado plan se pudiera inferir un aumento substancial en las normas que contengan la lucha contra esta deplorable actitud de algunos individuos ejercida en contra de la sociedad mexicana, hasta hace algunos años; México era un país con niveles de delincuencia relativamente bajos; pero con el paso de los años y la inactividad legislativa los delincuentes aprovecharon esta circunstancia y elevaron la cifras a niveles desproporcionados como son:

<b>INCREMENTO DELICTIVO POR TIPO DE FUERO (1980-1994)</b>			
	1980 (A)	1994 (B)	TASA DE CRECIMIENTO A/B
Total Presuntos	76,166	165,927	118%
Total Sentenciados	64,056	142,365	122%
Fuero Común			
Presuntos	69,748	141,176	102%
Sentenciado	56,939	120,585	112%
Fuero Federal			
Presuntos	6,418	24,751	286%
Sentenciados	7,117	21,980	209%

*Fuente: Programa de Seguridad Pública.<sup>77</sup>*

Asimismo presentamos la "GEOGRAFIA DELICTIVA DE PAÍS. La delincuencia y el crimen organizado actúan en entidades federativas estratégicas y recientemente han centrado sus actividades en 100 ciudades, donde ocurre el 90% del índice delictivo de todo el país y que son habitados por el 70% de la población. En ese universo se concentran negocios, bancos, comercios y residen los hombres más ricos.

- \* Los delitos más frecuentes en el territorio nacional -durante 1996- son del fuero federal contra la salud 36% y portación de arma prohibida 19%, y del fuero común, el robo, con 12%.
- \* En materia de secuestros el mayor número se concentra en Guerrero, Chiapas, Distrito Federal, Michoacán, Morelos y Sinaloa; los asaltos bancarios se ubican en Sinaloa, Distrito Federal, Morelos, Nayarit, Puebla y Jalisco
- \* Las entidades federativas con mayor número de sentenciados son Baja California, Tamaulipas, Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Sinaloa y Chihuahua.
- \* El promedio de incidencia delictiva más elevado a nivel nacional por zonas corresponde a la zona centro con 59%, de esta zona la entidad más peligrosa es el Distrito Federal.

En la zona norte, con el 27% de criminalidad, Baja California tiene el porcentaje más elevado con el 19%.

La zona sur, con el 14%, tiene a Veracruz como el estado con el porcentaje más elevado de incidencia delictiva.

- \* El porcentaje de sentencias por tipo de delitos más alto a nivel nacional corresponde a delitos previstos en otras leyes como 42%, contra la salud 11%, culposos 38%, fiscales 3% y banca 1%.
- \* Bienes asegurados a nivel nacional durante 1996:

En la zona norte destaca el aseguramiento de objetos varios en Sonora, así como de armas en Sinaloa.

En la zona sur. destaca el aseguramiento de objetos varios en Tabasco, así como de armas en Oaxaca.

En la zona centro: destaca el aseguramiento de objetos varios y armas en el Distrito Federal".

*Fuente Boletín Estadístico de la Procuraduría General de la República.<sup>78</sup>*

Es importante observar como el mayor promedio de incidencia delictiva lo tiene la zona centro con un 59%, y que de esta zona la entidad más PELIGROSA es el DISTRITO FEDERAL; como consecuencia de los *mínimos cambios estructurales de la normatividad* en nuestro código penal, así como los altos grados de corrupción que engendran los cuerpos de seguridad pública y que el mismo Ejecutivo Federal reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo y que a diario

---

<sup>78</sup> IBID. P. 20

recibimos información de esta índole; en contraste podemos observar que la zona norte cuenta con las entidades con mayor número de sentenciados y donde podemos inferir que esto es como resultado de la influencia que genera nuestro vecino del norte con sus programas de combate a la delincuencia. Así, concretamente:

#### "EL PANORAMA EN EL DISTRITO FEDERAL.

El constante crecimiento en la comisión de ilícitos mantiene en alerta a los habitantes de la Ciudad de México; ante esta realidad, conocer las áreas más golpeadas por la criminalidad puede servir como base para instrumentar acciones específicas y eficaces en la lucha contra la delincuencia en todas sus formas.

- Las Delegaciones con colonias de mayor incidencia delictiva son: Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza. Cabe aclarar que éstas se encuentran entre las más peligrosas, de acuerdo a las denuncias presentadas ante las autoridades correspondientes; sin embargo, se sabe que existen otras delegaciones -Iztapalapa principalmente- en donde la comisión de delitos es tan alta o mayor que en las ya mencionadas, pero dichos delitos no son denunciados.
- Las Colonias más conflictivas son: Centro, Del Valle, Roma, Agrícola Oriental, Guerrero, Santa María la Ribera, Narvarte, Jardín Balbuena, Lindavista y Anáhuac.

- En el primer semestre de año se han cometido más delitos que en 1994, 1995 y 1996 en el mismo periodo.
- Diariamente se denuncian 686 delitos.
- Han disminuido las denuncias de homicidios pero han aumentado las de delitos sexuales en comparación con datos de años anteriores.
- Cada 24 horas se roban en la ciudad de México 65 unidades repartidoras de mercancía y son asaltados con y sin violencia 53 negocios en promedio, sobre todo en el sector alimenticio, textil y juguetero. Estos ilícitos se cometen principalmente en las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Cuauhtémoc.
- De acuerdo con los reportes de la DG de Política y Estadística Criminal de la PGJDF ha habido días en los cuales llegan a robarse hasta 100 camiones repartidores y 80 establecimientos mercantiles en diversos puntos de la ciudad.
- En lo que va del año la delincuencia organizado ha robado mercancía con valor de 11 millones de pesos.
- Las rutas más conflictivas para los industriales son las avenidas Zaragoza, Indios Verdes y López Portillo y las zonas de Tlanepantla; Valle Ceylán y Ecatepec.
- En los últimos 12 meses fueron robados 110 trailers con alimentos, de los cuales aparecieron 100, pero sin mercancía.
- Diariamente son robados 160 automóviles.

- En 1995 se llevaron a cabo 49 asaltos bancarios por un monto de 85 millones de pesos, en 1996 fueron 70 por la cantidad de 23 millones y en lo que va del año han sido 46 robos por un monto de 13 millones de pesos.
- En 1995 se desmembraron 112 bandas de robacoche, 74 en 1996 y 23 este año.
- Se acabó con 38 banda de narcotraficantes en 1995, 59 en 1996 y 11 en 1997".

*Fuente: Atlas de la delincuencia, documento elaborado por la Comisión de Seguridad de la Asamblea de representantes.*

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.<sup>79</sup>

Con esta breve información podemos darnos cuenta como durante siglos México ha contado con grandes proyectos que se a tratado de trabajar en torno a la sociedad pero los grandes vicios y la corrupción desmedida de individuos que han visto en la corrupción su progreso ilícito ha puesto freno a tantas cartas de buenas intenciones y con ello nos hemos quedado en los planes y programas escritos sin poder llegar a los hechos.

---

<sup>79</sup> IBID. P. 21

#### 4.3. INEFICAZ ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DETONANTE DEL DELITO DE ROBO

Hoy nuestro país vive momentos de gran confusión y deterioro en torno a los problemas Políticos, Económicos y Sociales. México lugar de grandes yacimientos petrolíferos, climas diversos y variables, tierra fértil en más del 85% de su territorio con una superficie de 1'958,201 Km<sup>2</sup> con grandes litorales, y por ende con una gran reserva marina y extensión de mar territorial; reciente los efectos de una mala conducción en el panorama de la administración pública que durante muchos años relegó la idea de la investigación y el desarrollo en torno a los cambios que la ciencia y tecnología demandaban a través de la humanidad, ya que los pueblos se convirtieron en sociedades dinámicas que crearon un universo de posibilidades en todos los campos imaginables por los hombres. Así las ciencias sociales fueron evolucionando y con ellas las normas y el Derecho para poder regular todos esos cambios que se estaban generando, pero en nuestro País esta constante mundial parece que no tubo eco ya que si bien es cierto que en 1917 nuestra Constitución Política fue tomada como modelo a seguir por otros países por su gran carácter social y humano también es cierto que nuestro máximo Ordenamiento Jurídico no ha tenido el crecimiento que debería de haber tenido a casi cien años de su creación. así y en comparación con otras naciones

que en menor tiempo y no con las condiciones tan favorables como las de nuestro País, estos países sí han logrado superar grandes destrucciones y guerras, muestra de ello pueden ser por ejemplo Japón que en 1945 era devastado por dos grandes explosiones nucleares, Francia destrozada por los deseos imperialistas Nazis y así muchos casos más se pueden presentar pero es de importancia vital el referirnos a un caso mucho más reciente como es el de Singapur un país con una "superficie de 618 Km<sup>2</sup> cabe 2.4 veces en el Distrito Federal y ocho veces en el Estado de Morelos, Singapur situado en la punta de la Península de Malaca ( Malasia ), en el Sudeste Asiático, constituyó por muchos años un puerto de tránsito controlado por los británicos. En 1959 obtiene su autonomía interna, pero permanece en la comunidad británica. En 1963 se constituye la Federación de Malasia, de la que Singapur forma parte. En 1965 se independiza de la federación.

Hace 30 años, cuando nace Singapur como un país independiente, sus habitantes tenía un nivel de vida inferior al de la mayoría de los mexicanos. Carecían de agua, electricidad y vías de comunicación. La ciudad se caracterizaba por las grandes cantidades de basura acumulada en las calles, la prostitución, los altos índices delictivos y el tráfico de drogas.

En 1965, año de la independencia de Singapur, el producto por habitante en ese naciente país era de 75% menor al de los mexicanos. Actualmente es 415%

mayor. Singapur es considerado uno de los países mejor organizados del mundo y modelo a seguir para la mayoría de las economías subdesarrolladas y ex-socialistas de Asia

Singapur carece de recursos naturales. Gran parte del agua que consumen la tienen que importar del vecino país de Malasia; sin embargo, a pesar de carencia de recursos naturales han logrado convertirse en una de las potencias industriales y comerciales más importantes del mundo.

Singapur es el segundo país del mundo con la mayor densidad de población, 4,800 habitantes por Km<sup>2</sup>. A pesar de ello, en los últimos años ha fomentado la natalidad, pues el crecimiento de su economía a niveles superiores al 8% en las últimas décadas y un programa de planificación familiar que bajó el índice de natalidad al 1%, crearon escasez de mano de obra. Hay aproximadamente 300 mil trabajadores extranjeros para ocupar puestos de trabajo que la población de la densa Singapur no pudo llenar.

En 1994 la economía de Singapur creció en 10.1% con un aumento anual de precios del 3.1% Y según proyecciones de su gobierno, a pesar de la recesión en los países desarrollados, esperan un crecimiento promedio anual del 7% hasta el año 2000. En 1994 la productividad aumentó en 5.3%. En febrero de 1995 las reservas internacionales de Singapur ascendían a 85,312 millones de dólares.

El puerto de Singapur llega a recibir hasta 300 barcos al día (más que Veracruz en seis meses). Un barco se descarga en aproximadamente 40 minutos y las terminales portuarias trabajan las 24 horas. Es el segundo Puerto con mayor actividad en el mundo.

Singapur no produce petróleo; sin embargo, cuenta con 5 refinerías en su territorio que procesan un millón de barriles diarios aproximadamente, equivalente al 70% de lo que se refina en México, uno de los principales productores de petróleo del mundo.

En la realidad no existe desempleo en Singapur, aunque las cifras oficiales hablan de un 1.7% en los primeros meses del 95. En México el desempleo a mayo del 95 era del 6.6%; aunque en la realidad parece que es superior.

¿Cómo logró Singapur en 30 años de país independiente un avance y progreso mayor al de México en 174 años de independencia?

Hay quienes afirman que el progreso de Singapur se debe a su buena posición geográfica, que lo convierte en una escala obligada del comercio de Asia con los países europeos y Estados Unidos. Si bien su situación geográfica es importante, no es definitiva. En una reciente visita a Singapur pude contemplar la gran

diferencia de desarrollo entre ese país y sus vecinos de Malasia, de los cuales está solamente separado por un pequeño río.

Hace 30 años el desarrollo de Singapur era igual al de los demás países de la Federación Malasia, ahora los sueldos en Singapur son aproximadamente el doble que los de sus vecinos de Malasia. En Singapur no hay salarios mínimos oficiales. Los salarios han aumentado en base a la productividad y a la demanda de mano de obra debido al gran crecimiento de la economía.

¿Cuál es entonces el secreto de los grandes porcentajes de ahorro interno, inversión, empleo, crecimiento y altas reservas en Singapur?

Hay varios factores que contribuyeron a esos logros económicos, pero los dos más importantes son, uno de carácter político y otro económico.

**El de carácter político es la imagen de continuidad jurídica, orden y responsabilidad que ha proyectado el gobierno de Singapur a nivel internacional. Para lograr inversiones directas extranjeras, garantizando por escrito, desde los años 60, cuando el estatismo todavía estaba de moda, que su gobierno respetará la propiedad de los inversionistas privados nacionales y extranjeros.**

Por el lado económico, el gran secreto de Singapur ha sido los enormes incentivos fiscales y bajos impuestos que ha ofrecido a los inversionistas nacionales, extranjeros y en general a toda su población.<sup>80</sup>

¿Por qué un comentario tan amplio para una incipiente nación como Singapur? Además de tocar tantos aspectos que a simple vista se puede determinar la casi nula relación con el tema central que es el delito de robo.

Porque para poder emitir las conclusiones finales es importante contar con todos los elementos de juicio para poder decir que el delito de robo en nuestro país es ocasionado por todos estos factores importantes como son la falta de empleo, el bajo poder adquisitivo con que cuenta el trabajador mexicano, los problemas políticos que enfrenta nuestra nación, así como la falta de estrategia en la administración y dirección en el sector público tanto federal como estatal y municipal; misma que fue planteada en el primer capítulo con la dirección del General Díaz, hasta nuestros días con un Plan Nacional de Desarrollo propuesto por el Sr. Presidente Ernesto Zedillo, que en la realidad no ha tenido impacto social.

La aplicación de reformas concretas a puntos poco esenciales como las que fueron presentadas en capítulos anteriores no van a resultar en su máxima

---

<sup>80</sup> PAZOS, Luis. OP. CIT. PP. 2, 3, 5, 7, 9, 11.

expresión si no son apuntaladas con grandes y definitivos cambios; el coadyuvar de la sociedad tampoco podrá resultar sin la erradicación de la corrupción en todos los niveles y sectores públicos. Muestra de ello es la visión que podemos apreciar de otras naciones.

El encontrar que el Plan Nacional de Desarrollo prevé como un gran paso que el nombramiento del Procurador General de la República tenga que ser ratificado por la Cámara de Senadores; establecer principios para la creación de un sistema nacional de seguridad pública; asimismo que por el simple hecho de plantear la necesidad de crear un régimen jurídico que sea capaz de reconocer y garantizar plenamente todos los derechos fundamentales conferidos por la Constitución, y que no sólo por estar plasmados en nuestra Carta Magna son reconocidos y aceptados no únicamente en nuestro país, sino también a nivel internacional.

En suma, la sociedad mexicana no se da cuenta que el tiempo ha pasado, que hemos perdido la herencia histórica que nos ha sido legada por nuestros antepasados, que estamos perdiendo la batalla frente a la evolución, tecnología y ciencia no podremos aspirar a mucho.

Asimismo, mientras no se respete la clara división de poderes, mientras el Poder Ejecutivo siga Legislando y el Poder Legislativo esté creando comisiones para seguir los casos Colosio, Posadas, Chiapas, Fobaproa, así como los Cabal

*Peniche, etc. y el Poder Judicial siga autorizando el Anatocismo, nuestro panorama será negro. Toca a las nuevas generaciones de Abogados trabajar por recuperar los espacios perdidos y tratar de establecer que el trabajo legislativo es de quienes conocen el camino de la Ley y el Orden, a través de la investigación de la materia; esto, con la finalidad de crear el universo apropiado que marque el tiempo, lugar y espacio para poder llevar a la discusión temas esenciales, como el de reformar la edad penal ya que "NIÑAS REALIZARON 50 DE ELLOS" . Menores cometieron 654 robos de enero a abril.*

De acuerdo a cifras de la Secretaría de Gobernación de enero a abril del presente año, adolescentes de entre 11 y 17 años de edad, participaron en 654 robos, de los cuales 604 fueron cometidos por niños y el resto por niñas.

En ese mismo periodo se remitió a un promedio de siete menores infractores por día al Consejo Tutelar (sic).

Se asegura que el delito más recurrente entre los adolescentes sigue siendo el robo, mientras que, los de menores son lesiones, abuso de confianza, daños en propiedad ajena, homicidio y violación.

En relación a las edades de quienes ingresan al Consejo Tutelar (sic), la población de 17 años es la más grande con un total de 299; le sigue, la de 16 con 182, de 15 con 139, y de 14, con 123.

Información entregada a la vicepresidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, Yolanda Tello Mondragón, durante el recorrido que realizó por las instalaciones del Consejo Tutelar (sic) para Menores Infractores que depende de la Secretaría de Gobernación.

Ante este panorama la diputada del Partido de la Revolución Democrática, Tello Mondragón, propuso la creación de un Sistema Nacional de Readaptación Social para Menores Infractores, como un mecanismo que contribuya a atacar las causas y no los efectos del problema, aunada a la revisión de los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Programas de rehabilitación:

La legisladora puntualizó que los índices delictivos entre los infantes mexicanos está muy lejos de alcanzar los niveles que registra Estados Unidos. Yolanda Tello recordó los "crímenes horrendos a manos de menores" que en los últimos meses se han cometido allá.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> NOVEDADES. Editores México. 1998. P. A17.

Robo , aborto, anatoicismo, la calificación de graves delitos que no son hasta ahora considerados como graves y en donde los delincuentes de cuello blanco han obtenido millonarias fortunas y se burlan de la Constitución y Leyes reglamentarias por no ser considerados como tal, y muchos otros temas que como ya lo pudimos observar son igual de importantes para poder crear la amalgama perfecta de Normas y Derechos que nos ubiquen en el camino de alcanzar el bien común.

**CONCLUSIONES**

**Y**

**PROPUESTAS**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El delito de robo pudiera pensarse que es un tema relativamente sencillo frente a un trabajo de tesis como lo es este, esto dependiendo del enfoque que cada persona interesada en el tema y que expusiera sus consideraciones y su muy particular punto de vista; así y con mi particular enfoque quiero mostrar que este delito en particular cuenta con un sin fin de matices que me dieron la posibilidad de plantear un análisis multidisciplinario, mismo que sirve para proyectar el sentido exacto del presente trabajo.

**SEGUNDA:** Hoy México se encuentra con la realidad del cambio, un cambio obligado por algo que hasta ayer parecía muy lejano el año 2000; tiempo que demanda transformaciones en todos los rubros de la vida diaria para los hombres; la ciencia, la tecnología, la religión, las demandas de los individuos en forma particular y colectiva; las demandas de la naturaleza como resultado de todos los cambios generados por la mano del hombre, la simplificación en nuestros centros de trabajo en nuestros domicilios, hasta en la forma de divertirnos, todo esto me ha llevado a proponerme la

disyuntiva de analizar el delito de robo en un contexto más amplio y abierto; claro, tocando el aspecto central de este ilícito en su normatividad particular y el ámbito general que nos marca nuestro máximo ordenamiento jurídico, pero tratando de abrir el campo de acción en observar otros aspectos fundamentales que pudiesen ser la plataforma de despegue para ubicar al individuo en el umbral de la atipicidad y proyectarlo al universo de la ilegalidad frente al Derecho.

TERCERA: Con esto presento a consideración el planteamiento de encontrar los elementos de juicio que nos permitan avanzar en las formas y procedimientos de elaboración de un nuevo marco Jurídico que no solo busque, modificar, derogar, y adicionar las normas ya establecidas en función a razonamientos particularizados en el sentido estricto de la materia; sino que se tomen en cuenta todos aquellos factores que han marcado el devenir histórico de nuestro país, los cambios que como ya se estableció demanda el dinamismo de la vida moderna, los cambios científicos, culturales, raciales, sociales y religiosos, así como también los políticos.

CUARTA: Nuestra Constitución Política marco central del Derecho, documento que cuenta en nuestros días con ese gran espíritu social y humano que impregnaron los Constituyentes del 17, legado de grandes personalidades del México de ayer; y que por no extenderme demasiado en los tópicos de

historia, sólo mencionaré a uno de ellos pero que a nuestra profesión debiera significar uno de los más grandes motivos de orgullo, mismo que legó toda su vida y sabiduría, imagen digna de tratar de emular **BENITO JUAREZ. BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS**, hombre tenaz, que supo sobreponerse a las adversidades de la vida y luchar en contra de las injusticias que la vida misma marca, hombre creador de leyes y legados culturales; hoy debe ser ejemplo y su sombra buscar cobijo para tratar de abrir nuestro razonamiento en busca de grandes transformaciones en el campo que nos corresponde que es la ley.

## PROPUESTAS

PRIMERA: Concretamente mi proposición es el observar como muchos países nos muestran un camino de cambios en torno a elementos ya presentados y que hubiese sido muy fácil tomar como ejemplo a nuestro vecino del norte y tratar de reseñar su trabajo en relación a los avances en materia de justicia pero como ya se pudo observar no hay mejor ejemplo que nuestras grandes deficiencias en relación a la administración pública y de gobierno, por un espacio de tiempo de aproximadamente 70 años de poder; ¿Será necesario esperar 12 años más para que por el simple transcurso del tiempo igualemos nuestras propias marcas y hablemos de 1810 proceso de lucha de Independencia, 1910 lucha revolucionaria y año 2010 qué ..... ?, la sociedad mexicana está en el punto de la desorganización, viendo una lucha política que ya ha cobrado sus primeras víctimas de un esfuerzo por mantener la hegemonía del poder por grupos minoritarios que no están dispuestos a compartir riquezas y beneficios, esta sociedad vive la herencia de la inactividad social de tiempos pasados; robo ¿Qué es el robo?, pregunta que todos, como integrantes de la misma, en muchas ocasiones nos hacemos, ya que mientras que el presunto delincuente delinque en muchas ocasiones por necesidad, otros delinquen porque encuentran en su situación privilegiada la forma de hacerlo simplemente por hacerlo y estas

conductas son consideradas como delitos no graves y roban al conjunto del estado la posibilidad de encontrar la dinámica que genere la riqueza social en general; con mejores servicios, estabilidad económica y política, generación de empleos, inversión directa, ahorro interno y proyección en el ámbito internacional; situación que se reflejaría en un mejor nivel de vida de los mexicanos, erradicando con esto la posibilidad del individuo de ubicarse en el plano de la ilegalidad; y proporcionando a las instituciones de Justicia las herramientas necesarias para solicitar del Poder Legislativo la total y absoluta severidad de las normas Jurídicas que rijan al país.

SEGUNDA: Ya es necesario echar a caminar esa gran maquinaria que construyeron los hombres que lucharon con las armas y que amalgamaron los hombres que han luchado con las letras esos guerreros de la independencia, aquellos de la revolución la base esta puesta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Nueve Títulos y 136 Artículos. ¿ Es equilibrado el crecimiento de nuestra Carta Magna?, en función al tiempo y a la abrumadora y vertiginosa transformación científico-tecnológica, del mundo moderno que nos tocó vivir y que nos ha tomado por sorpresa; con una sola cifra numérica que es la del año 2000.

TERCERA: México, situación geográfica extraordinaria, recursos naturales ilimitados, equilibrio de ecosistemas fabulosos, y recursos humanos ¿QUÉ?,

¿DÓNDE?, ¿CUÁNDO?, ¿POR QUÉ?. La investigación no solo pertenece a la tecnología, a la medicina, etc. también corresponde al Derecho asumir su responsabilidad a través de los Abogados y estudiosos del Derecho.

¿Como combatir el delito de ROBO?, Con estrategias a corto mediano y largo plazo, buscando erradicar la corrupción y eliminando el imperio de la ley en una sola mano la del Ministerio Publico, mismo que en muchas ocasiones queda en su más pura interpretación de la Ley en la fase de la Averiguación Previa, luchando día a día por terminar con esas lagunas del Derecho basándonos en el trabajo de investigación, en suma buscando conformar un entorno real y coherente a los cambios que hemos vivido y con esto propiciar el ambiente equilibrado para un sano desarrollo en todos los niveles de población y con ello promover a largo plazo la renovación institucional, el establecimiento de nuevas normas como pudieran ser, la creación de la carrera Legislativa obvio esto a través de una reforma Constitucional en donde el mínimo requisito fuese que los aspirantes a este puesto de elección popular sean Licenciados en Derecho ya que el hecho de ser campesino, escritor, actor, economista, periodista, o hijo de algún exfuncionario público no los exenta de conocer las reglas básicas de tan delicada actividad y nuevamente hago referencia a un pastor que gracias a sus anhelos dejó de ser pastor para primero ser LICENCIADO EN DERECHO Y DESPUES UN GRAN PRESIDENTE.

México requiere de un gran esfuerzo, porque México somos todos y todos somos México.

## **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFÍA

1. ATWOOD, Roberto. DICCIONARIO JURÍDICO. Librería Bazán, México, 1982.
2. BENTHAM, Jeremías. TRATADO DE LAS PRUEBAS JUDICIALES. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954
3. CÁRDENAS, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO DEL ROBO. Porrúa, México, 1982.
4. CARNELUTTI, Francesco. LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL. E. G. E. A., Buenos Aires, 1975.
5. CARRANCÁ Y TRUJILLO, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO. Porrúa, México, 1981.
6. CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL MEXICANO. Porrúa, México, 1974.
7. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Porrúa, México, 1974.
8. CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL. Editorial Nacional, México, 1970.
9. DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO MEXICANO. Porrúa, México, 1970.

10. DIARIO VESPERTINO OVACIONES. México, 17 de Enero de 1998.
11. DÍAZ de LEÓN, Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. Porrúa, Volumen II, México, 1986.
12. DÍAZ de LEÓN, Antonio. TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES. Porrúa, México, 1988.
13. GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO. Larousse, México, 1981.
14. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ADATO de IBARRA, Victoria. PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO. Porrúa, México, 1982.
15. IBARROLA, Antonio. COSAS Y SUCESIONES. Porrúa, México, 1981.
16. JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. DERECHO PROCESAL PENAL. S. F. E. Revista de Derecho Privado, Madrid, S/F.
17. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. TRATADO DE DERECHO PENAL. Lozada, Buenos Aires, 1965.
18. MACÍAS C., Bertha del C. CRONOLOGÍA FUNDAMENTAL DE LA HISTORIA. Magisterio, México, 1970.
19. NOVEDADES EDITORES, México, 1997/1998.
20. OSORIO Y NIETO, César Augusto. LA AVERIGUACIÓN PREVIA. Porrúa, México, 1981.

21. OSORIO Y NIETO, César Augusto. SÍNTESIS DE DERECHO PENAL. Trillas, México, 1984.
22. PAZOS, Luis. DE SINGAPUR A MÉXICO. AHORRO, IMPUESTOS Y CRECIMIENTO. Cisle, México, 1997.
23. PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. LECCIONES DE FILOSOFÍA DE DERECHO. Jus, México, 1979.
24. ROJINA VILLEGAS, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. Porrúa, México, 1982.
25. ZAVALA VAQUERIZO, Jorge E. EL PROCESO PENAL ECUATORIANO. Royal Print, Quito, Ecuador, 1964.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. AMPARA DIRECTO. (QUINTA ÉPOCA): SUPLEMENTO DE 1956. A.D. 4173/53.
2. CÁMARA DE DIPUTADOS. CRÓNICA DE UNA LEGISLATURA. MÉXICO, 1976.
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRÚA, MÉXICO, 1987.
4. CÓDIGO PENAL. SISTA, MÉXICO, 1997.
5. CÓDIGO CIVIL.
6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.
7. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
8. LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA. NUEVA FILOSOFÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, 1986

## DOCUMENTOS

1. DICTAMEN DE LA 1ª LECTURA. CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. México, 26/04/96.
2. CÁMARA DE DIPUTADOS. CRÓNICA DE UNA LEGISLATURA. México, 1976.
3. CRÓNICA ILUSTRADA REVOLUCIÓN MEXICANA. Ediamer, México. Vol. I 1992.
4. DIARIO OFICIAL. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Cámara de Diputados, AÑO III T. III N° 38. México.